



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que, el verificador revisará una a una las firmas, validando cada una de ellas de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en la base de datos consolidada del Consejo Nacional Electoral. En caso de duda en la similitud de la firma, el verificador remitirá a través del sistema informático a la siguiente etapa del proceso. Las firmas identificadas como duda, serán procesadas en una segunda verificación, para su aprobación o no. En caso de tener divergencia entre el verificador y el delegado de la organización política, se solicitará la asistencia del perito de la materia, cuyo criterio se considerará válido. Verificado el cien por ciento del número de firmas, se terminará el proceso de verificación de firmas y se elevará el informe correspondiente;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que, en el caso de Partidos Políticos, se comprobará que al menos el cuarenta por ciento del número mínimo de afiliados correspondan a las provincias cuya población sea menor al cinco por ciento del total nacional, según el último censo de población;
- Que,** el artículo 11 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que, el Consejo Nacional Electoral notificará a los interesados el inicio de los procesos de verificación y validación de firmas, para lo cual los representantes de las organizaciones políticas, los proponentes de una consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, podrán acreditar delegados. Los delegados están facultados a: a) Estar presentes en el proceso de verificación de firmas; b) Expresar su inconformidad con la similitud o no de una firma y solicitar el criterio pericial; y, c) Suscribir el reporte de cada jornada de trabajo y obtener una copia del mismo. También podrá acreditar delegados la autoridad contra la que se propone la revocatoria del mandato, en este caso los delegados no podrán ser funcionarios o empleados de la Institución a la que pertenece dicha autoridad. El Consejo Nacional Electoral determinará el número de delegados que se acreditarán en el proceso de verificación de firmas;
- Que,** el numeral 1 de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas, establece que, para la Presentación y Recepción de Solicitudes: La solicitud de inscripción de un partido o movimiento político nacional se presentará en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Los movimientos políticos de carácter regional, distrital, provincial, cantonal o parroquial presentarán la solicitud en la Delegación Provincial Electoral de la respectiva jurisdicción. Los movimientos políticos del exterior lo harán en los consulados del Ecuador rentados en el exterior;
- Que,** el numeral 1.1 de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas, establece que, en el

contenido de la solicitud el o la representante de la Organización Política, suscribirá una comunicación dirigida al Presidente del Consejo Nacional Electoral o al Director de la Delegación Provincial Electoral en la que solicitará la inscripción del partido o movimiento político, según corresponda, e incluirá la siguiente información: 1. Nombre de la Organización Política; 2. Tipo de Organización Política: Partido o movimiento. 3. Circunscripción: Nacional, regional, distrital, provincial, cantonal, parroquial o del exterior. 4. Nombre de la circunscripción. 5. Número de formularios. 6. Número de fichas de afiliación (partido político). 7. Número de formularios y firmas de adherentes permanentes (movimiento político). 8. Número de formularios y firmas de adhesión al movimiento político;

Que, el numeral 1.2 de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas, establece que, la documentación que se presentará con la solicitud en físico y digital es: a) Acta de fundación de la organización. b) Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos. c) Programa de gobierno. d) Estatuto (para los partidos políticos) e) Régimen Orgánico (para los movimientos políticos) f) Símbolos, emblemas y distintivos, en arte original definitivo; y, medio magnético, con indicación del símbolo que utilizará la organización política en la papeleta electoral. g) Nómina de la directiva nacional y/o provincial, cantonal o parroquial, según el caso. h) Registro de firmas de los adherentes permanentes y de los adherentes al movimiento político en los formatos provistos por el Consejo Nacional Electoral. i) Fichas de afiliación al partido político en los formatos provistos por el Consejo Nacional Electoral. j) En el caso de organizaciones políticas con ámbito nacional, la dirección de las sedes provinciales de la organización política, con números telefónicos del representante y correo electrónico. k) Declaración juramentada del o la representante de la organización política, en la que especifica que es responsable de la veracidad de la información y documentación presentada. l) Copia de la cédula de ciudadanía del responsable de recolección de firmas de los formularios de adhesión, cuyo nombre consta al pie del formulario, de no presentarse las copias no serán validados dichos formularios. m) Dirección web de la organización política. La Dirección La dirección web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales;

Que, el numeral 1.3 de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas, establece que, el partido político presentará las fichas de afiliación: a) Las fichas de afiliación se ordenarán y numerarán en forma secuencial, y serán colocadas en carpetas con cien fichas de afiliación por cada una. Las carpetas deberán ser rotuladas de la siguiente manera: (NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO) AFILIADOS CARPETA 1 FICHAS DEL 1 A 100 (NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO)



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

AFILIADOS CARPETA 2 FICHAS DEL 101 A 200. b) Las carpetas se entregarán organizadas en lotes numerados de forma secuencial y la numeración de la primera y última carpeta que contiene: LOTE 1 Carpetas 1 a la 100. El movimiento político presentará por separado los formularios de adhesión dependiendo del tipo de condición de los firmantes, es decir, clasificados por: adherentes permanentes o adherentes. Los formularios serán numerados de forma secuencial (1, 2, 3, 4...) y deberán separarse en carpetas de 100 formularios cada una. Las carpetas deberán rotularse con el número de carpeta y la numeración del primero y último formulario. Diferenciando si se trata de formularios, adherentes permanentes o adherentes. La rotulación de las carpetas será la siguiente: a) Formulario de firmas de adherentes permanentes: (NOMBRE DEL MOVIMIENTO POLÍTICO) ADHERENTES PERMANENTES CARPETA 1 FORMULARIOS: 1 A 100. (NOMBRE DEL MOVIMIENTO POLÍTICO) ADHERENTES PERMANENTES CARPETA 2 FORMULARIOS: 101 A 200. b) Formularios de adherentes: (NOMBRE DEL MOVIMIENTO POLÍTICO) ADHERENTES CARPETA 1 FORMULARIOS: 1 A 100. (NOMBRE DEL MOVIMIENTO POLÍTICO) ADHERENTES CARPETA 2 FORMULARIOS: 101 A 200. c) Las carpetas deberán ser organizadas en lotes numerados en forma secuencial, separándolos e identificando el tipo de formularios que contienen (adherentes permanentes o adherentes). El rótulo de cada lote deberá incluir la numeración de la primera y última carpeta que contiene;

Que, el numeral 1.4 de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas, establece que, el representante de la organización política presentará la documentación en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en las Delegaciones Provinciales o los Consulados rentados del Ecuador en el exterior, según sea el caso. La Secretaría General o la Secretaría de la Delegación Provincial verificarán que la documentación presentada por el representante de la organización política guarde concordancia con lo declarado en la solicitud e ingresarán la información presentada por la organización política en el sistema informático, en la opción lista de documentos. En el caso de los movimientos de la circunscripción especial del exterior, los cónsules o su delegado, luego de verificar los documentos suscribirán el acta de entrega-recepción provisional respectiva y los remitirán a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. a) Verificación de fichas de afiliación y/o formularios. Antes de la firma del acta de entrega-recepción definitiva por parte de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de la Delegación Provincial según sea el caso, los formularios y /o fichas de afiliación presentadas por la organización política serán enviados a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral o al área de cómputo de la Delegación Provincial respectiva, debidamente sellados. En ese lugar y en presencia de los

delegados de la organización política se verificará el número de formularios y/o fichas de afiliación, y se constatará la información física entregada por la organización política para el proceso de escaneo. El Director Nacional de Organizaciones Políticas o el Responsable de Organizaciones Políticas de la Delegación Provincial, remitirán un informe con el reporte de constatación de fichas de afiliación o formularios de adhesión de las imágenes de los documentos escaneados a la Secretaría General o Delegación Provincial; dicho informe formará parte del acta de entrega recepción de documentos. b) Acta de entrega - recepción. Conjuntamente con el representante o delegado de la organización política, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de la Delegación Provincial Electoral según el caso, suscribirá el acta de entrega - recepción de los documentos. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de la Delegación Provincial entregará a la organización política las imágenes escaneadas, para lo cual el representante o delegado proveerá del medio magnético necesario para su almacenamiento. A partir de la fecha de suscripción del acta de entrega - recepción, comenzará a correr los plazos establecidos en la Ley. 2.- VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: Una vez suscrita el acta de entrega - recepción definitiva, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de la Delegación Provincial Electoral según el caso, enviará a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el expediente para la constatación del cumplimiento de los requisitos determinados en la Constitución y la Ley, para el reconocimiento de las organizaciones políticas. 3.- VERIFICACIÓN DE FIRMAS: La verificación del requisito de firmas y/o afiliaciones estará a cargo de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas con el apoyo técnico de la Dirección Nacional de Informática del Consejo Nacional Electoral. 3.1. VERIFICACIÓN DE REGISTROS. a) Cortes.- Se realizará el proceso automático de cortes en donde consta nombres y apellidos, número de cédula y firma o huella de cada uno de los registros presentados. b) Indexación.- Proceso mediante el cual se vincula el número de cédula con la imagen digitalizada. c) Verificación de la Indexación.- Consistirá en la constatación de los datos ingresados, debiendo los verificadores comprobar que los datos escaneados con los indexados coincidan (nombres y apellidos, números de cédula). De no constar la información en los términos señalados, se rechazarán dichos registros. d) En los casos en que se encuentren registros de afiliación o registros de adhesión, con mayor o menor número de dígitos de cédulas, se rechazarán dichos registros. De igual forma se procederá con los datos que tengan escritura ilegible;

Que, el numeral 3.2 de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas, establece que, se eliminarán de la base de datos, los registros de las fichas de afiliación o formularios de adhesión presentados por las organizaciones políticas en los siguientes casos: a) Las ciudadanas y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ciudadanos que estén en calidad de afiliados, adherentes permanentes, adherentes, no consten en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción. b) Que se encuentren en calidad de afiliados o adherentes de las organizaciones políticas registradas o en proceso de aprobación, en el Consejo Nacional Electoral. c) Revisará que el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, jueces y juezas de la Corte Constitucional, los jueces de la Función Judicial, Consejo Nacional Electoral, del Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Fiscal General y fiscales distritales y agentes fiscales, mientras se encuentren en el ejercicio de sus funciones, no consten en calidad de afiliados o adherentes a una organización política, de comprobarse su afiliación o adhesión no será considerada. d) Las y los ciudadanos menores de 16 años que a la fecha de presentación de la documentación, consten en calidad de afiliados o adherentes. El Consejo Nacional Electoral entregará el reporte del sistema informático inicial y de culminación del proceso de verificación de firmas al responsable de los delegados de las organizaciones políticas que estuvieron presentes en el proceso;

Que, el numeral 3.3 de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas, establece que, el verificador revisará una a una las firmas validándolas o enviándolas a duda, de acuerdo con la similitud de las firmas presentadas por la organización política y las firmas que constan en los registros del Consejo Nacional Electoral. En caso de duda el verificador enviará a una segunda revisión por parte del personal especializado quien determinará en última instancia la validez de la firma; y de presentarse inconformidad entre el personal y los delegados de la organización política, se solicitará la asistencia del perito en la materia, cuyo criterio será definitivo. Verificado el cien por ciento de las firmas, se comprobará que no existan registros repetidos en la misma organización política, en caso de existir se validará sólo uno de ellos. Verificado el cien por ciento del número de firmas, se terminará el proceso de verificación de firmas y se elaborará el informe correspondiente;

Que, el numeral 3.4 de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas, establece que, los responsables del proceso deberán verificar: a) Que se cumpla con el número mínimo de, afiliados o adherentes permanentes y adherentes; y, b) En el caso de Partidos Políticos deberá observarse que del total de afiliaciones presentadas únicamente el sesenta por ciento corresponda a las provincias de mayor población y el cuarenta por ciento, obligatoriamente provendrán de las provincias restantes, de acuerdo al último censo de población;

Que, el numeral 4 de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la

inscripción de Organizaciones Políticas, establece que, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas emitirá el informe técnico respectivo, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, quien emitirá el informe jurídico, para conocimiento y resolución del Pleno;

- Que,** el numeral 5 de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas, establece que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolverá la inscripción o no de las organizaciones políticas nacionales, regionales, distritales, provinciales, cantonales, parroquiales y del exterior sobre la base de los informes de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y Dirección Nacional de Organizaciones Políticas. En el caso de que la solicitud de inscripción no sea admitida se notificará a la organización política informándoles sobre los requisitos no cumplidos;
- Que,** la Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE y 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas, determino que: *“(...) El Tribunal Contencioso Electoral como órgano encargado de administrar justicia electoral que debe por mandato constitucional garantizar, precautelar y promover los derechos de participación, debe aplicar la norma en el sentido que más favorezca su cumplimiento. En el presente caso, se concluye que los registros en blanco que no han podido ser contrastados por el registro de datos del Consejo Nacional Electoral, no pueden ser imputados en detrimento de la organización política, correspondiendo a éste órgano jurisdiccional de la Función Electoral, restituir y garantizar el derecho de aquellas personas que se adhirieron al Movimiento (...), y que por cuestiones técnicas no se ha podido contrastar su voluntad expresada en la firma o huella en los formularios de adhesión; en consecuencia, el Tribunal acepta la pretensión del recurrente y dispone que el total de registros en blanco no contrastables de la sean incorporados al total de registros válidos de la referida organización política (...);”*
- Que,** mediante oficio Nro. 31168, de 14 de agosto de 2019, la Directora Nacional de Auditoría de Administración Central de la Contraloría General del Estado remite el Informe Nro. DNA1-0053-2019, sobre el "Examen Especial a los sistemas informáticos, e infraestructura tecnológica, comunicaciones y contratos relacionados, utilizados en la inscripción, registro y extinción de organizaciones políticas; y, consulta popular, en el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y entidades relacionadas, por el periodo comprendido entre 01 de febrero de 2013 y 31 de agosto de 2018;
- Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2019-3109-M, de 15 de agosto de 2019, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral pone en conocimiento de la Presidenta el Informe Nro. DNA1-0053-2019 remitido por la Contraloría General del Estado;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** a través de memorando Nro. CNE-PRE-2019-0967-M, de 19 de agosto de 2019, la Señora Presidenta dispone el cumplimiento obligatorio de las recomendaciones correspondientes al Informe Nro. DNA1-0053-2019;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-PRE-2019-0980-M, de 23 de agosto de 2019, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral dispone el cumplimiento obligatorio de las recomendaciones correspondientes al Informe Nro. DNA1-0053-2019;
- Que,** con memorando Nro. CNE-PRE-2019-0989-M, de 26 de agosto de 2019, y en relación a las recomendaciones del Informe Nro. DNA1-0053-2019, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral dispone que: *"en el plazo de 15 días, contados a partir de la presente fecha, se remita un informe de las acciones que realizarán para el cumplimiento de dichas recomendaciones"*;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-3351-M, de 09 de septiembre de 2019, la Secretaría General sugiere que se incluya en el orden del día del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el conocimiento de las recomendaciones realizadas al Pleno del CNE por parte de la Contraloría General del Estado en los Informes Nro. DNA1-0036-2019, Nro. DNA1-0051-2019, Nro. DNA1-0053-2019;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-0095-M, de 13 de septiembre de 2019, el Secretario General informa que en Sesión del Pleno de 12 de septiembre de 2019, *"los Consejeros y Consejeras acuerdan que las áreas técnicas preparen un plan de acción para implementar las observaciones realizadas por la Contraloría General del Estado; con la participación de delegados de cada una de las Consejerías;*
- Que,** con memorando Nro. CNE-PRE-2019-1042-M, de 16 de septiembre de 2019, la Señora Presidenta del CNE, dispone que *"las Coordinaciones y Direcciones Nacionales preparen un plan de acción para el cumplimiento de las observaciones realizadas por la Contraloría General del Estado, el cual deberá ser presentado ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dentro del plazo estipulado"*;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-3452-M, de 19 de septiembre de 2019, la Secretaría General pone en conocimiento del Presidente (Subrogante) *"la nómina de delegados de cada una de las Consejerías para la elaboración del plan de acción para la implementación de las observaciones realizadas por la Contraloría General del Estado"*;
- Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2019-3493-M, de 23 de septiembre de 2019, la Secretaría General pone en conocimiento de la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, la nómina de delegados previamente mencionada;
- Que,** con memorando Nro. CNE-CNGEP-2019-0790-M, de 25 de septiembre de 2019, la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación convoca a las reuniones de trabajo con la finalidad de definir las acciones correspondientes que permitan

- subsanan las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado;
- Que,** mediante memorando CNE-CNTPP-2019-0855-M la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política pone en conocimiento de la presidencia del CNE el "*Informe de acciones a realizar para el cumplimiento de las recomendaciones del examen especial Nro. DNA1-0053-2019*";
- Que,** en reunión convocada por la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación el día lunes 30 de septiembre del 2019, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, en conjunto con la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica se comprometen a realizar actividades para cumplir con la recomendación Nro. 1 del Examen Especial Nro. DNA1-0053-2019;
- Que,** el 16 de octubre de 2019, por parte del Despacho de Presidencia del Consejo Nacional Electoral, se convoca a los Señores Consejeros y los delegados que participaron en las reuniones convocadas por la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación; con el objetivo de revisar el Plan de Acción propuesto para el Informe DNA1-0053-2019. Como resultado de los acuerdos de la reunión antes mencionada, se solicita realizar una nueva reunión de trabajo el 17 de octubre de 2019, con los delegados de las Consejerías y los responsables de las áreas técnicas; a fin de atender a las observaciones realizadas por los Señores Consejeros e incluir los cambios pertinentes;
- Que,** con memorando Nro. CNE-CNGEP-2019-0876-M, de 18 de octubre de 2019, la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación remite a la Secretaría General, los Informes de las acciones a realizar para el cumplimiento de las recomendaciones de los Exámenes Especiales DNA1-0036-2019, DNA1-0051-2019, DNA1-0053-2019; para posterior conocimiento y aprobación del Pleno del CNE;
- Que,** la Secretaría General, el 21 de octubre de 2019, socializa la Notificación Nro. 000466, en la que se da a conocer la resolución del Pleno Nro. PLE-CNE-17-19-10-2019, de 19 de octubre de 2019, donde se resuelve "*Aprobar los informes de las acciones a realizar para el cumplimiento de las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, realizadas al Pleno del Organismo, en los exámenes especiales No. DNA1-0036-2019, DNA1-0051-2019 y DNA1-0053-2019*";
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2019-3443-M, de 28 de octubre de 2019, suscrito por el abogado Lenin Sulca Villamar, Director Nacional de Organizaciones Políticas, remitió a la Dirección Jurídica el informe técnico sobre la recomendación Nro. 1 del Examen Especial Nro. DNA1-0053-2019;
- Que,** el Procedimiento técnico de inscripción y entrega de personería jurídica de ciertas Organizaciones Políticas, realizado por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2019-3443-M, de 28 de octubre de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

2019, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, remitió a la Dirección Jurídica el informe técnico sobre la recomendación Nro. 1 del Examen Especial Nro. DNA1-0053-2019, el mismo que en su parte pertinente manifiesta: "(...) **2. Objetivo** Detallar el proceso de inscripción y entrega de personería jurídica de las organizaciones políticas observadas en la recomendación número 1 del Informe Nro. DNA1-0053-2019 referente al "Examen Especial a los sistemas informáticos e infraestructura tecnológica, comunicaciones y contratos relacionados, utilizados en la inscripción, registro y extinción de organizaciones políticas; y, consulta popular en el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y entidades relacionadas, por el período comprendido entre 01 de febrero de 2013 y 31 de agosto de 2018". **3. Desarrollo Recomendación Nro. 1** "Realizarán acciones tendientes a considerar y vigilar la situación legal de los movimientos nacionales: "Justicia Social", "Podemos", "Libertad es Pueblo" y "Fuerza Compromiso Social", con respecto a su inscripción y entrega de personería jurídica". **Acciones Planificadas para el Cumplimiento** • Reunión para el intercambio de criterios al respecto de la recomendación Nro. 1 del Examen Especial Nro. DNAJ-0053-2019 entre la CNTPP, DNOP, y la DNAJ. • Presentar un informe técnico jurídico entre la CNTPP, DNOP, y la DNAJ que permita al Pleno del CNE tomar las decisiones correspondientes, apegadas a la normativa electoral. **Acciones ejecutadas para el Cumplimiento** • Se mantuvieron dos reuniones de trabajo para el intercambio de criterios al respecto de la recomendación Nro. 1 del Examen Especial Nro. DNA1-0053-2019 entre la CNTPP, DNOP, y la DNAJ el día 3 y 5 de octubre del 2019 • Se acuerda que la CNTPP, DNOP realice un informe técnico que detalle el proceso de inscripción y entrega de personería jurídica de las organizaciones políticas observadas en la recomendación número del Informe Nro. DNA1-0053-2019. • Se acuerda que la DNAJ realice un informe jurídico con los criterios correspondientes a la recomendación número 1 del Informe Nro. DNA1-0053-2019. (...) **b) Detalle del proceso de inscripción y entrega de personería jurídica del movimiento Podemos.** El movimiento Podemos a través de su representante Cesar Patricio Rodríguez, mediante oficio Nro. 05-SEMNP-2015 de 14 de diciembre del 2015, solicita la inscripción en el Registro Nacional de Organizaciones Políticas y entrega de clave para iniciar la recolección de firmas. El Pleno del Consejo Nacional Electoral con resolución PLE-CNE-2-15-10-2014 del 15 de octubre de 2014, acepta la solicitud de inscripción y dispone la entrega de clave para iniciar la recolección de las firmas de respaldo, cuyo requisito del 1.5% del Registro electoral es 174199 registros aprobados. La organización política ingresa a través de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral 154.159 formularios en 27 entregas, de los cuales se aceptan para el escaneo 131.662 y se rechazan 22.497 por no cumplir con la normativa electoral para el efecto. Luego de la revisión de los 131.662 formularios que significan 1.053.296 firmas, la organización

política obtiene 151.547 firmas aceptadas, 24.219 firmas en blanco y 780 huellas, siendo un total de 176.546, a su vez, se invalidan 876.750 registros por incumplir con la normativa electoral para el efecto. El Pleno del Consejo Nacional Electoral emite la resolución PLE-CNE-6-7-3-2018 de 7 de marzo de 2018 para la inscripción del movimiento Podemos en el Registro Nacional de Organizaciones Políticas. (...) **e) Sistema que usa el Proceso de verificación de firmas - DNOP.** El procedimiento de verificación de los registros de las organizaciones políticas se realiza conforme al Reglamento de Verificación de Firmas, la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, el Protocolo y Manejo para el Uso de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas. Conforme a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Verificación de Firmas: "el Consejo Nacional Electoral verificará la similitud de las firmas constantes en la ficha de afiliación o formulario de adhesión, con la base de datos del Consejo Nacional Electoral a través de un procedimiento informático - visual diseñado para el efecto", el Proceso de Verificación de Firmas de la Dirección Nacional de Organizaciones políticas, funciona a través del sistema "Control Cap" que fue adquirido en el año 2012 y hasta el año 2016 se realizaron aplicativos que lo complementan. Todas las acciones del Proceso de Verificación de Firmas de la Dirección Nacional de Organizaciones políticas se realizan en el sistema y aplicativos para el efecto, es así, que los informes de resultado de procesamiento se encuentran sustentados en la información que aparece en el sistema y sus reportes respectivos".;

Que, en eso de su derecho a la defensa el **Movimiento Nacional Podemos, Lista 33, al informe del Examen Especial Nro. DNA1-0053-2019.** Con fecha 24 de diciembre de 2019, a fin de dar cumplimiento al debido proceso determinado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, el órgano electoral procedió a notificar al Movimiento Podemos, lista 33 con el Examen Especial de Contraloría Nro. DNA1-0053-2019 a fin de que presenten los descargos correspondientes. Mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-4410-M de 26 de diciembre de 2019, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el oficio s/n de 26 de septiembre de 2019 suscrito por el señor Paúl Carrasco Carpio, Presidente, Secretario Nacional del Movimiento Podemos, lista 33 en el cual expone lo siguiente: "(...) **CONSIDERACIONES FINALES** En la recomendación que realiza la Contraloría General del Estado, se señala lo siguiente; **"Realizarán acciones tendientes a considerar y vigilar la situación legal de los Movimientos Nacionales: "Justicia Social", "Podemos", "Libertad es Pueblo" y "Fuerza Compromiso Social", con respecto a su inscripción y entrega de personería jurídica."** (...) Con esta recomendación señores del CNE, queda claro que la decisión histórica, jurídica y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

legal, está en sus manos, pues la recomendación de Contraloría no es vinculante ni decisoria, sino únicamente una recomendación para que se adopte una decisión enmarcada dentro de los aspectos legales y normativos, tomando en cuenta que la verificación de firmas motivo de la auditoría, se realizó en el año 2018, o sea, luego de que ya participamos en las elecciones del año 2017 como movimiento político, legalmente constituido e inscrito en el registro de organizaciones políticas que mantiene el CNE. Señores del CNE, nuestra organización política "PODEMOS" lista 33, se ha visto perjudicada por cuanto se está vulnerando los derechos contemplados en la Constitución y normas legales que han sido enunciadas en el presente escrito. En lo personal, ha sido perjudicado mi buen nombre ganado, en base al esfuerzo, trabajo y responsabilidad de toda mi vida, pues sin un sustento técnico y haciendo caso omiso a las versiones de funcionarios del CNE especialistas en el área de informática y control y verificación de firmas, apresuradamente y con toda ligereza, se procede a realizar esta recomendación por parte de la Contraloría General del Estado.

PETICIÓN: Señores del pleno del Consejo Nacional Electoral, con los antecedentes descritos, con las consideraciones de carácter técnico administrativo y legal, solicito se proceda en correspondencia con lo dispuesto en el Código de la Democracia, esto es, no existe norma jurídica que le faculte al Consejo Nacional Electoral, extinguir la existencia jurídica de una organización política como consecuencia de la recomendación efectuada por la Contraloría General del Estado, en tal virtud, se deberá archivar este informe y sentar un precedente histórico de parte de ustedes, haciendo respetar los derechos constitucionales de partidos y movimientos políticos. De esta manera, ustedes habrán actuado en correspondencia con el concepto de un Estado Constitucional de Derecho y de Justicia: Art. 306.- Las organizaciones políticas con un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad (...);

Que, del Análisis Jurídico del informe se desprende: "Es pertinente citar las conclusiones y primera recomendación emitidas dentro del Informe Nro. DNA1-0053-2019, sobre el "Examen Especial a los sistemas informáticos, e infraestructura tecnológica, comunicaciones y contratos relacionados, utilizados en la inscripción, registro y extinción de organizaciones políticas; y, consulta popular, en el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y entidades relacionadas, por el periodo comprendido entre 01 de febrero de 2013 y 31 de agosto de 2018", que en su parte pertinente establece: "(...) **Conclusiones:** En la base de datos "controlcapcne2013" de afiliados adherentes y adherentes permanentes se registraron números de cédula inexistentes por errores en la digitación y en la información consignada en los formularios de afiliación y adhesión entregados

por las organizaciones políticas; así también, el proceso de indexación del Sistema de Verificación de Firmas no incorporó controles automáticos que permitan rechazar registros con cédulas erradas, dejando a discreción del Operador que ingresó el número de cédula, la decisión de aceptar o rechazar el registro; y, en el proceso de verificación visual de firmas, se permitió que registren a ciudadanos que se encuentran en calidad de adherentes y adherentes permanentes de una organización política con firmas que no corresponden con aquellas presentadas en los padrones electorales; debido a que el Director Nacional de Organizaciones Políticas, no coordinó, ni supervisó que el registro de afiliados, adherentes y/o adherentes permanentes, sea consistente y con firmas válidas a fin de cumplir con la normativa constitucional y legal; el Director Nacional de Informática no verificó que el módulo de indexación y su verificación permita registrar los datos consignados en los formularios además de los recuperados del registro electoral; los Coordinadores Nacionales de Tecnologías de la Información y Comunicación tampoco supervisaron que los sistemas informáticos incorporen controles automáticos que permitan registrar los datos consignados en los formularios, además de los recuperados del registro electoral; los Especialistas Electorales, en calidad de Analistas Funcionales responsables del Sistema de Verificación de Firmas, no examinaron que la funcionalidad del sistema de verificación de firmas permita descartar las firmas correspondientes a registros repetidos, tampoco sugirieron un plan de acción para subsanarla ni para la depuración de los registros repetidos existentes en la base de datos "controlcapcne2013", y los Coordinadores de Organizaciones Políticas, en calidad de Administradores del Sistema de Verificación de Firmas, no realizaron una validación de la operación del módulo de indexación y su verificación para que permita registrar los datos consignados en los formularios además de los recuperados del registro electoral y se rechacen los datos que no cumplieron con la normativa interna, y tampoco verificaron que la funcionalidad del sistema de verificación de firmas permita descartar los registros de afiliados, adherentes y/o adherentes permanentes repetidos, lo que afectó a la integridad de la información, y al proceso de inscripción de organizaciones políticas al otorgarles personería jurídica sin cumplir los requisitos legales exigidos; permitiendo que cédulas inexistentes conformen la base de datos de las afiliaciones y adherentes de las organizaciones políticas inscritas. Se otorgó personería jurídica a los Movimientos Nacionales: "Justicia Social" "Podemos", "Libertad es Pueblo" y "Fuerza Compromiso Social" que no cumplieron con los requisitos legales establecidos para el efecto, debido a que los Directores Nacionales de Organizaciones Políticas, no coordinaron ni verificaron que el registro de afiliados, adherentes y/o adherentes permanentes, sea consistente y contenga firmas válidas conforme a la normativa aplicable a este proceso; los Directores Nacionales de Informática no verificaron que el módulo desarrollado para el control de registros repetidos cumpla con el



*República del Ecuador
Función Electoral*

requerimiento funcional de eliminación de repetidos y tampoco, pese al conocimiento de la existencia de ciudadanos repetidos con más de una firma válida, depuraron la información registrada en la base datos "controlcapcne2013"; permitiendo que el total de afiliados, adherentes y adherentes permanentes presentados en los informes técnicos se incremente por la existencia de registros repetidos en la misma organización política, cédulas inválidas aceptadas y la existencia de ciudadanos menores de edad y fallecidos; y, los integrantes del Pleno del Consejo Nacional Electoral no impartieron directrices ni realizaron el control que asegure la calidad de la información registrada en el sistema de verificación de firmas tampoco vigilaron que las organizaciones políticas procedan con la ley normativa secundaria y sus estatutos y dispusieron su inscripción; ocasionando que las citadas organizaciones, se inscriban como movimientos políticos y consten como parte del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; otorgándoles personalidad jurídica, adquieran derechos, asignaciones económicas y contraigan obligaciones, de acuerdo con las disposiciones y requisitos que establece la Ley Electoral y el Código de la Democracia.

Recomendaciones: Al Pleno del Consejo Nacional Electoral 1. Realizarán acciones tendientes a considerar y vigilar la situación legal de los Movimientos Nacionales: "Justicia Social", "Podemos", "Libertad es Pueblo" y "Fuerza Compromiso Social", con respecto a su inscripción y entrega de personería jurídica (...). Con base en la normativa constitucional, legal, reglamentaria, criterios Jurisprudenciales, y las observaciones expuestas en el Informe Nro. DNA1-0053-2019, sobre el Examen Especial a los sistemas informáticos, e infraestructura tecnológica, comunicaciones y contratos relacionados, utilizados en la inscripción, registro y extinción de organizaciones políticas, en el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL específicamente sobre la situación legal de la organización política denominada: "Podemos", Lista 33, es importante mencionar que este órgano de la Función Electoral, actuado apegado siempre en respeto de los derechos de asociación y de participación de los ciudadanos ecuatorianos, que han decidido adherirse a una Organización Política, por lo que se ha regido por un proceso técnico – legal preestablecido, para la revisión de requisitos de inscripción, para acceder a la personería jurídica de dicha Organización Política Nacional. Sin embargo, de acuerdo a las observaciones y recomendaciones del examen especial realizado al Consejo Nacional Electoral, expuestas mediante el Informe Nro. DNA1-0053-2019 emitido por la Contraloría General del Estado, sobre la consideración de la situación legal de ciertas organizaciones políticas respecto a su inscripción y personería jurídica; y, mejorar la funcionalidad del sistema de verificación de firmas que permita descartar los registros de afiliados, adherentes y/o adherentes permanentes repetidos, y no afecte la integridad de la información, y al proceso de inscripción de organizaciones políticas, De los descargos presentados por el

representante legal del movimiento podemos se desprende el oficio Nro. 34659 DNA1 de 11 de septiembre de 2019, suscrito por la Directora Nacional de Auditoría de Administración Central en el cual señala “no es procedente conferirle copias, por cuanto en el examen especial se verificó las actuaciones de los funcionarios del Consejo Nacional Electoral, mas no de los sujetos políticos, razón por la cual ningún sujeto político fue comunicado”, en virtud que el examen se realizó a los funcionarios y a un proceso específico del procedimiento de verificación de firmas, de conformidad con el 22 del Código Orgánico Administrativo que establece que los administrados no pueden ser perjudicados por los errores u omisiones de la administración pública, es necesario realizar el siguiente análisis a fin de vigilar la situación legal de las organización política Podemos y dar cumplimiento a la recomendación de la Contraloría: El Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la resolución Nro. PLE-CNE-6-7-3-2018 de 7 de marzo de 2018, resolvió la inscripción del Movimiento Político Nacional Podemos, lista 33, en el Registro Nacional de Organizaciones Políticas, por lo que se colige que la citada organización política ha adquirido derechos y ha contraídos obligaciones una vez que ha obtenido personería jurídica, por lo tanto posee legitimación como sujeto político, de acuerdo con las disposiciones y requisitos que establece la ley, es pertinente establecer de conformidad con el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo dichos actos administrativos han causado estado y se encuentran en firme motivo por el cual el Movimiento Nacional "Podemos" Lista 33 participó en las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2019, obteniendo los siguientes resultados 978.902.40 votos a nivel nacional equivalente al 2.7% de votación a nivel nacional, 10.9 escaños para la dignidad de alcaldías en alianza e individual y 28 concejales en del 17 cantones del país equivalente a 7.7%. Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos están conminados a observar lo que establece el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador que indica: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”. Respetando de manera irrestricta al Principio de legalidad conforme lo que estableció la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia Nro. 007-13-SEP-CC, Caso 1676-11-EP: “Que el principio de legalidad garantiza al ciudadano no ser víctima de una actuación estatal ilegal o arbitraria ya sea porque no se enmarque en los postulados de la ley nacional o se encuentre en contradicción con las normas institucionales o de tratados y convenios internacionales de derechos humanos.” Ante esta situación, se debe considerar que la administración pública, de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, debe actuar en el ámbito de su competencia y respetar el principio constitucional de legalidad, que permite a las Instituciones del Estado ejercer las competencias y facultades que le son atribuidas en la misma norma constitucional y legal; en este sentido, el Tribunal Contencioso Electoral, en sentencia dentro de la causa Nro. 008-2009, ha manifestado: "(...) todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción. Por esta razón el **principio de legalidad** asegura la seguridad jurídica. En tal virtud es parte inherente del Estado constitucional de derecho y justicia social, pues en él, el poder tiene sus fundamentos y límites en las normas jurídicas constitucionales (...)". Así mismo, dentro del libro de Desarrollo Jurisprudencial de la Primera Corte Constitucional 2012 - 2015, pág. 28 - 29, establece: "El principio de legalidad se encuentra establecido en el artículo 226 de la Constitución, en el que se consagra que las actuaciones de las instituciones del Estado y de todas las personas que, en el ejercicio de la potestad estatal, actúen a nombre del Estado, deben realizar las competencias de acuerdo a lo previsto en la Constitución y en la ley. (...) es claro que las competencias y facultades de las instituciones y personas que actúan a nombre del Estado, les son atribuidas por la Constitución y, conforme lo dispone, pueden estar también atribuidas en la ley; entonces, tanto el constituyente como el legislador pueden otorgar tales atribuciones (...)". Respecto al principio de legalidad y la potestad que tiene que cumplir toda Autoridad Administrativa, al respecto el doctrinario Roberto Dromi, en su libro denominado Derecho Administrativo, Capítulo II Individuo y Estado, pág. 123, prescribe: "(...) El que administra tiene el deber jurídico de dar cuenta de su administración y de responder de sus actos en tanto aquella lleva implícita la idea de control. Significa pedir cuenta por una parte y responder por la otra. Estos principios, fundadores de todo ordenamiento jurídico, son aplicables al administrar la "cosa pública" y constituye el principio de juridicidad, del actuar de la Administración. En el Estado de derecho, la Administración sólo puede actuar de conformidad con la Ley, sustentándose en ella, y persigue el fiel cumplimiento de las finalidades señaladas en la ordenación normativa (...)"; es decir, como principio de la administración pública, sus potestades se encuentran establecidas en la norma legal, y no puede ser interpretada de manera antojadiza, ni mucho actuar en contra de la misma. Al respecto, en garantía del debido proceso, establecido en el artículo 76, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual prescribe que nadie podrá ser sancionado por un acto u omisión que no esté tipificado en la ley como infracción administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una **sanción no prevista por la Constitución o la ley**. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o **autoridad competente** y con observancia del trámite



propio de cada procedimiento; en tal virtud, considerando que la Organización Política "Podemos", Lista 33, no ha incurrido en las causales de cancelación establecidas en el artículo 327 del Código de la Democracia, por lo que el acto administrativo con el que se resolvió la inscripción se encuentra en firme, ha causado estado y en tal virtud se mantiene el estatus legal de la organización política.

Legislación Comparada. Es importante mencionar lo que establece la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos de la República de Chile, en el cual establece los parámetros para la disolución de los Partidos Políticos por la disminución del porcentaje de sus afiliados. "(...) **TÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Artículo 42.-** Los partidos políticos se disolverán: (...) **4° Por haber disminuido el total de sus afiliados a una cifra inferior al cincuenta por ciento del número exigido por la ley para su constitución, en cada una de a lo menos ocho Regiones o en cada una de a lo menos tres Regiones contiguas, en su caso. El número mínimo de afiliados deberá actualizarse después de cada elección de Diputados;** (...) (Énfasis agregado) Si incurre en la situación prevista en el número 4 en una o más regiones, pero mantiene el mínimo de ellas exigido por la ley, conservará su calidad de tal, pero no podrá desarrollar las actividades señaladas en el inciso primero del artículo 2 en aquellas donde su número de afiliados haya disminuido en más del 50 por ciento. El Director del Servicio Electoral anotará esta circunstancia al margen de la respectiva inscripción en el Registro de Partidos Políticos". **"Artículo 43.-** La disolución del partido político, para todos los efectos legales, se formalizará mediante la cancelación de su inscripción en el Registro de Partidos Políticos, la que será efectuada por el Director del Servicio Electoral previa resolución del Consejo Directivo del Servicio Electoral que así lo disponga. (...) En el caso del número 4 del artículo precedente, el Director del Servicio Electoral procederá de oficio a la cancelación de la inscripción, luego de transcurridos ciento ochenta días corridos desde que dicho Servicio haya representado al Presidente del partido, o su equivalente, la disminución de los afiliados en los términos del citado número y siempre que en ese lapso no se hubieren acreditado nuevas inscripciones que completen el número mínimo de afiliados exigidos para constituir un partido. En contra de la resolución del Director del Servicio Electoral que cancele una inscripción, podrá reclamarse para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, excepto en los casos de los números 6 y 7 del artículo precedente". Para un mayor entendimiento respecto de la necesidad de que exista una disposición legal previo a la sanción que imponga la administración podemos señalar que en la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos de la República de Chile se establece de forma taxativa los parámetros para la disolución de los Partidos Políticos y entre ellos la disminución del porcentaje de sus afiliados. **II CONCLUSIÓN:** En estricto cumplimiento a la recomendación Contraloría constante en el examen especial Nro. DNA 1-0053-2019 que establece "Realizarán acciones



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

tendientes a considerar y vigilar la situación legal de los Movimientos Nacionales: "Podemos", se puede evidenciar que los actos administrativos mediante los cuales se otorgó la personería jurídica al movimiento se encuentran en firme y han causado estado. Por otro lado del análisis realizado se puede evidenciar que el Movimiento Juntos Podemos, lista 33 no se encuentra incurso en ninguna de las causales determinadas en el Código de la Democracia (Art. 327), para ser eliminados o cancelados del Registro Permanente de las Organizaciones Políticas.;

Que, con informe No. 0301-DNAJ-CNE-2019 de 27 de diciembre de 2019, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-0111-M de 27 de diciembre de 2019, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, mantener el derecho de inscripción en el Registro Permanente de las Organizaciones Políticas, del Movimiento Nacional "Podemos" Lista 33, toda vez que, los actos administrativos con los que se le otorgó la personería jurídica han causado estado y se encuentran en firme, por lo tanto ha adquirido derechos y ha contraído obligaciones, participando incluso en el proceso de Elecciones Seccionales y de Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2019, obteniendo un total de 978.902.40 votos a nivel nacional equivalente al 2.7% de votación a nivel nacional, que se deduce en 10.9 escaños para la dignidad de alcaldías en alianza e individual y 28 concejales en del 17 cantones del país equivalente a 7.7% sin perfeccionarse ninguna de las causales de cancelación previstas en el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por tanto, posee legitimación de acuerdo con las disposiciones y requisitos que establece la Constitución y la legislación electoral, en respeto del principio pro-participación de la Organización Política. Exigir a la organización política cumplir con su deber de mantener actualizada la base de datos de sus afiliados, así como las desafiliaciones o renunciaciones conforme lo determina el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 335 y 341 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Disponer a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, y, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, para que dentro del Proyecto de reingeniería del sistema informático del Consejo Nacional Electoral, se incluya como política de cero papeles, el aplicativo informático que permita a las Organizaciones Políticas realizar los registros de: afiliación, desafiliación, renuncia y expulsión de afiliados y/o adherentes permanentes, conforme la normativa legal; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0301-DNAJ-CNE-2019 de 27 de diciembre de 2019, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-0111-M de 27 de diciembre de 2019.

Artículo 2.- Mantener el derecho de inscripción en el Registro Permanente de las Organizaciones Políticas, del Movimiento Nacional "Podemos" Lista 33, toda vez que, los actos administrativos con los que se le otorgó la personería jurídica han causado estado y se encuentran en firme, por lo tanto ha adquirido derechos y ha contraído obligaciones, participando incluso en el proceso de Elecciones Seccionales y de Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2019, obteniendo un total de 978.902.40 votos a nivel nacional equivalente al 2.7% de votación a nivel nacional, que se deduce en 10.9 escaños para la dignidad de alcaldías en alianza e individual y 28 concejales en del 17 cantones del país equivalente a 7.7% sin perfeccionarse ninguna de las causales de cancelación previstas en el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por tanto, posee legitimación de acuerdo con las disposiciones y requisitos que establece la Constitución y la legislación electoral, en respeto del principio pro-participación de la Organización Política.

Artículo 3.- Exigir a la organización política cumplir con su deber de mantener actualizada la base de datos de sus afiliados, así como las desafiliaciones o renunciaciones conforme lo determina el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 335 y 341 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, y, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, para que dentro del Proyecto de reingeniería del sistema informático del Consejo Nacional Electoral, se incluya como política de cero papeles, el aplicativo informático que permita a las Organizaciones Políticas realizar los registros de: afiliación, desafiliación, renuncia y expulsión de afiliados y/o adherentes permanentes, conforme la normativa legal.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General notificará la presente resolución a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; al representante legal del Movimiento Político Podemos, lista 33,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

en el casillero electoral y los correos electrónicos registrados, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de enero del año dos mil veinte.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7

PLE-CNE-6-2-1-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...);

- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral;
- Que,** el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento. Al solicitar la inscripción quienes postulen su candidatura presentarán su programa de gobierno o sus propuestas. Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas no podrán postular candidatas o candidatos a las elecciones al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...);

- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones;
- Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público;
- Que,** el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;
- Que,** el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas;
- Que,** el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y

resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece;

Que, el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas los siguientes documentos: 1. Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política. 2. Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que todos los miembros de la organización política adhieren. 3. Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones. 4. Los símbolos, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política. 5. Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes. 6. El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política. 7. El registro de afiliados o adherentes permanentes. Las organizaciones políticas deberán cumplir además con los requisitos adicionales señalados en esta ley;

Que, el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción como único calificativo. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades;

Que, el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el programa de gobierno de las organizaciones políticas deberá contener las medidas a ser ejecutadas en el nivel o los niveles de gobierno en los cuales la organización política puede presentar candidaturas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el artículo 319 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos políticos adicionalmente, deberán acompañar las actas de constitución de un número de directivas provinciales que corresponda, al menos, a la mitad de las provincias del país, debiendo incluir a dos de las tres con mayor población, según el último censo nacional realizado a la fecha de la solicitud;
- Que,** el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el registro de afiliados del partido político estará compuesto, por copias certificadas de las fichas de afiliación correspondientes al menos al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional. Cada ficha de afiliación será individualizada y contendrá la identidad, firma, declaración de adhesión a los principios ideológicos, al estatuto del partido y de no pertenecer a otra organización política. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las fichas de afiliación. Del total de afiliados y afiliadas únicamente el sesenta por ciento deberá provenir de las provincias de mayor población y el cuarenta por ciento, obligatoriamente provendrán de las provincias restantes;
- Que,** el artículo 321 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Estatuto es el máximo instrumento normativo del partido político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para todos los afiliados y las afiliadas, sin excepción. El Estatuto deberá sujetarse a todo lo dispuesto por la legislación nacional y contendrá al menos: 1. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del partido político. 2. Los derechos y deberes de los afiliados y las afiliadas, así como las garantías para hacerlos efectivos. 3. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas. 4. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. 5. Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no. 6. Los mecanismos de reforma del Estatuto. Será negada la solicitud de inscripción de un partido político cuyo estatuto contravenga las disposiciones de la Constitución y la presente Ley;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por

ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;

- Que,** el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente: 1. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento. 2. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos. 3. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas. 4. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. 5. Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no. 6. Los mecanismos de reforma del régimen orgánico;
- Que,** el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución. En caso de incumplimiento de los requisitos de inscripción, el movimiento político perderá las prerrogativas que tienen los partidos políticos y dejarán de serle exigibles las obligaciones;
- Que,** el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: 1. Por acuerdo de fusión con otras organizaciones políticas. 2. A solicitud del órgano autorizado por el Estatuto o régimen orgánico, previo acuerdo de su disolución adoptado de conformidad con la normativa interna. 3. Si los partidos políticos no obtienen el cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

nacional; o, al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, al menos el ocho por ciento de alcaldías; o, por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. 4. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. 5. Para el caso de las alianzas, cuando concluye el proceso electoral respectivo, salvo que sus integrantes decidiesen ampliar el plazo de vigencia de aquella, lo que deberán comunicar al Consejo Nacional Electoral a más tardar dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la conclusión del proceso electoral. En tal supuesto, la alianza tendrá la vigencia que sus integrantes hubiesen decidido o hasta que se convoque al siguiente proceso electoral general. 6. Por las sanciones previstas en esta Ley. El patrimonio de las organizaciones que se extingan por fusión, pasará a formar parte de la nueva organización política. El patrimonio de las organizaciones que se extingan definitivamente, pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente, después de cumplir con sus obligaciones;

Que, el artículo 330 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, se garantiza a las organizaciones políticas registradas en el Consejo Nacional Electoral el derecho a: 1. Determinar su propia organización y gobierno, al libre funcionamiento, así como también a obtener su personalidad jurídica, adquirir derechos y contraer obligaciones de acuerdo con las disposiciones y requisitos que establece la ley. 2. Presentar ante la ciudadanía a cualquier persona, que cumpla con los requisitos constitucionales y legales, como candidata a cargos de elección popular;

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece que, las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: 1. Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; nombre de la organización política que se quiere inscribir; ámbito de acción; nombres y apellidos del representante; número de cédula; correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas;

dirección, números telefónicos de la sede o del representante. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. 3. Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, el artículo 13 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece que, Procedimiento para la entrega de documentación.- Una vez recolectadas las firmas de afiliaciones o adhesiones, la organización política presentará la solicitud de inscripción adjuntando los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 o 9, según corresponda, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de la Delegación correspondiente, o en los consulados en el caso de los movimientos políticos del exterior, para lo cual observarán lo siguiente: a) La entrega física de la documentación, fichas de afiliación o formularios de adhesión ordenados por circunscripción territorial, se hará en la Secretaría General o de la Delegación respectiva, la cual elaborará un acta de entrega a recepción de la documentación recibida a detalle la cual deberá ser firmada por el solicitante. La documentación será remitida, al área responsable del análisis documental y verificación de firmas. La secretaria correspondiente verificará que se presente toda la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

documentación mencionada en el artículo 7, procediendo al conteo de las fojas presentadas, así como de las fichas de afiliación o formularios de adhesión. La Secretaría del Consejo Nacional Electoral o de la Delegación Provincial, según corresponda, revisará que la documentación física corresponda con la presentada en el formato digital; b) El departamento o área responsable procederá a escanear las fichas de afiliación o formularios de adhesión, y generará el reporte sobre el número efectivo de fichas de afiliación y adhesiones presentadas por la organización política, que será remitido a la secretaría correspondiente; c) Con la información anterior la Secretaria o Secretario del Consejo Nacional Electoral o de la Delegación, según el caso, suscribirá una acta, conjuntamente con la delegada o delegado de la organización política solicitante, dejando constancia del expediente, y el número de fichas de afiliación o firmas en los formularios de adhesión recibidos; el reporte del sistema informático será parte integrante del acta; d) En el caso de las Delegaciones Provinciales, una vez escaneados los formularios de adhesión remitirán en el plazo de 24 horas, el expediente íntegro, debidamente foliado, ordenado y certificado, a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, quien lo remitirá a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, e) La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas emitirá el informe técnico respectivo, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, quien emitirá el informe jurídico, para conocimiento y Resolución del Pleno;

Que, el artículo 14 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece que, la organización política deberá acreditar delegadas/os para que observe todas las fases del proceso mencionado en el artículo anterior. La Dirección de Organizaciones Políticas comunicará a la organización política solicitante, el inicio de los procesos de verificación de firmas determinando, el número de delegados que se podrán acreditar para dicho proceso. El representante de la organización política notificará el nombre de las delegadas/os al Organismo Electoral competente para su correspondiente acreditación;

Que, el artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece que, Publicación de extracto de solicitud.- Presentada la documentación la autoridad electoral en el término de un (1) día, entregará el formato de extracto de la solicitud de inscripción a la organización política y dispondrá que a responsabilidad del peticionario, y en el término de cuatro (4) días, contados a partir de la entrega del referido texto, proceda a publicarlo. Los partidos y movimientos políticos nacionales publicarán en los diarios de circulación de las ciudades de Quito. Guayaquil y Cuenca. Los

movimientos políticos regionales lo harán en un diario de circulación nacional. En el caso de movimientos de la circunscripción especial del exterior, el Consejo Nacional Electoral, remitirá un extracto de la solicitud a todos los Consulados de la correspondiente circunscripción electoral del movimiento, a fin de que se exhiba el mencionado extracto para conocimiento general, en cada uno de los Consulados, sin perjuicio que el movimiento publique dicho extracto en un órgano informativo de su circunscripción. Los movimientos políticos provinciales, distritales y cantonales publicarán el extracto en un diario de circulación de la provincia, distrito o cantón según corresponda. De no existir diario en el cantón correspondiente, se podrá publicar en uno de la provincia a la que pertenece. En el caso de movimientos parroquiales la delegación correspondiente entregará el formato del extracto determinado por el Consejo Nacional Electoral, a efectos de que la organización política proceda a realizar la difusión en los lugares públicos más representativos de la parroquia, así como también la difusión, a través de los medios radiales de la localidad, sobre los lugares en donde se encuentra publicado el extracto. El extracto contendrá la denominación de la organización política, jurisdicción, ámbito de acción, símbolo, emblema o distintivo, nombre del representante, fecha de ingreso de la documentación, domicilio electoral; y, término para impugnación;

Que, el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece que, Las organizaciones políticas, personas naturales o jurídicas, que consideren que el contenido del extracto incumple normas constitucionales y legales, podrán presentar su reclamo administrativo ante el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones correspondientes con la motivación suficiente en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de la publicación del extracto. La autoridad electoral correspondiente resolverá el reclamo administrativo, en el término de dos (2) días, la cual se notificará al recurrente y causará ejecutoria. En el caso de no existir ningún reclamo administrativo o que el mismo haya sido negado, el Consejo Nacional Electoral procederá conforme el siguiente artículo. La Delegación Provincial Electoral cumplidos los términos, sentará la razón correspondiente de publicación del extracto y lo remitirá en originales a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas en el plazo de 24 horas;

Que, el artículo 17 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez cumplido con el trámite administrativo, previo informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, dispondrán del término de treinta (30) días, para admitir o negar una solicitud de inscripción de una organización política,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

contados a partir de la suscripción del acta de entrega recepción de la documentación, según el artículo 13 literal c) de este reglamento. En el caso de presentar documentos o firmas adicionales a este término, el plazo empezará a decurrir a partir de la suscripción del acta de la última entrega adicional;

- Que,** el artículo 18 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece que, podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido personería jurídica hasta seis (6) meses antes del día de las elecciones, fijado por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 19 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece que, el Consejo Nacional Electoral asignará el número del registro electoral a la organización política, en base a los siguientes rangos: a) Para Organizaciones Políticas Nacionales, del número uno (1) al sesenta (60); b) Para Movimientos Políticos Provinciales y Distritales, del número sesenta y uno (61) mayor al cien (100); c) Para Movimientos Políticos Cantonales, del número ciento uno (101) al ciento cincuenta (150); d) Para Movimientos Políticos Parroquiales, del número ciento cincuenta y uno (151) al doscientos (200); e) Para Movimientos Políticos en el Exterior, del número doscientos uno (201) al doscientos cincuenta (250); y. f) Para Movimientos Políticos Regionales, del número doscientos cincuenta y uno (251) al trescientos (300). La asignación de los números de las nuevas organizaciones políticas se realizará al momento del registro y en estricto orden de prefación de conformidad con el ámbito de acción de la organización política. Es competencia exclusiva del Consejo Nacional Electoral la asignación del número del registro electoral en estricto orden secuencial y cubriendo los números que se encuentren disponibles del registro electoral;
- Que,** el artículo 20 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece que, Se podrá impugnar las resoluciones del Consejo Nacional Electoral, dentro de las 48 horas posteriores a la notificación, sobre la aceptación o negativa de registro de una organización política. Las impugnaciones serán debidamente sustentadas y deberán acompañar las pruebas que justifican el recurso. A partir de la recepción del expediente en la Secretaría General, el Consejo Nacional Electoral resolverá las impugnaciones en el término de tres (3) días;
- Que,** el artículo 21 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas,

establece que, de la resolución del Consejo Nacional Electoral, se podrá interponer el recurso ordinario de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral;

Que, el artículo 24 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece que, constituye obligación de los partidos políticos tener una estructura nacional que como mínimo, contenga una máxima autoridad, una directiva nacional designada democráticamente, un organismo electoral interno, un responsable económico, un Consejo de Disciplina y Ética; una Defensoría de Afiliados y una Unidad de Formación y Capacitación Política;

Que, el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece que, es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, según sea el caso, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, el organismo electoral interno, el/la representante legal, el/la responsable económico, la Defensoría de Adherentes Permanentes, la Unidad de Formación y Capacitación Política; y, el Consejo de Disciplina y Ética. Se establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de organización en los que tengan adherentes;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que, El Consejo Nacional Electoral verificará o realizará a través del sistema informático, lo siguiente: a) Que cada ficha de afiliación, tengan firma de responsabilidad del Secretario del Partido; y, en el caso de movimientos políticos, cada formulario de adhesión contendrá la firma del responsable de la recolección de la información; de no encontrarse dichas firmas se rechazará la ficha y/o formulario de adhesión. En los casos de encontrarse fichas o formularios en mal estado, mutilados, manchados, que su información sea fotocopiada o que correspondan a otras organizaciones políticas, se rechazarán los mismos; b) Escaneará las fichas de afiliación o formularios de adhesión, de aquellas que cumplieron lo establecido en el literal a); c) Indexará o verificará los datos que constan en los registros entregados; d) Que los datos entregados por las organizaciones políticas coincidan en al menos un nombre y el primer apellido, o un nombre y dos apellidos, o dos nombres y el primer apellido o los nombres y apellidos completos, con el respectivo número de cédula de la base de datos del Consejo Nacional Electoral; e) Que las ciudadanas y ciudadanos que se encuentren en calidad de afiliados, o adherentes, consten en el registro electoral de la correspondiente circunscripción electoral; f) En caso de existir números de cédula incompletos o más de 10 dígitos en las fichas o formularios, éstos serán rechazados; g) Constatará que no existan espacios en blanco o expresiones de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

nulidad, caso contrario se rechazará la ficha o formulario; h) De comprobarse registros repetidos se validará uno de ellos; i) Comprobar que no exista doble afiliación o adhesión con las organizaciones políticas inscritas y las organizaciones en proceso de inscripción; j) Revisará que el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, jueces y juezas de la Corte Constitucional, los jueces de la Función Judicial, Consejo Nacional Electoral, del Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Fiscal General y fiscales distritales y agentes fiscales, mientras se encuentren en el ejercicio de sus funciones, no consten en calidad de afiliados o adherentes a una organización política, de comprobarse su afiliación o adhesión no será considerada; y, k) Revisará que se haya adjuntado copia de la cédula de ciudadanía del responsable de recolección de firmas de los formularios de adhesión, cuyo nombre, número de cédula y firma constan al pie del formulario, de no presentarse las copias citadas o no corresponder los datos consignados no serán validados dichos formularios;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que, el Consejo Nacional Electoral verificará la similitud de las firmas constantes en la ficha de afiliación o formulario de adhesión, con la base de datos del Consejo Nacional Electoral a través de un procedimiento informático visual diseñado para el efecto. Esta revisión de firmas se ejecutará al cien por ciento de los registros válidos procesados por el Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio de que durante el proceso de revisión de firmas se cumpla con el porcentaje de firmas requeridas para conformar la organización política;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que, la similitud de firmas se realizará en el sistema informático del Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a los siguientes criterios: 1. En el caso de que la firma o huella dactilar consignada en la ficha de afiliación o formulario de adhesión, no conste en la base de datos del Consejo Nacional Electoral; estos registros serán sujetos de comprobación posterior con los datos del Registro Civil, previa su validación; 2. Cuando exista huella dactilar y no exista firma en la ficha de afiliación o formulario de adhesión, se considerarán registros válidos, siempre y cuando la huella dactilar estampada conste en la base de datos del Consejo Nacional Electoral; 3. Cuando en la ficha de afiliación o formulario de adhesión exista huella dactilar y en la base de datos del Consejo Nacional Electoral exista firma, se rechazará el registro; 4. Si en la ficha de afiliación o formulario de adhesión consta una firma, y la base de datos aparece una huella dactilar; se rechazará el registro de dicho ciudadano; y, 5. Cuando en la ficha de afiliación o formulario de adhesión no

consta la firma o huella dactilar, se rechazará el registro de dicho ciudadano;

- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que, el verificador revisará una a una las firmas, validando cada una de ellas de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en la base de datos consolidada del Consejo Nacional Electoral. En caso de duda en la similitud de la firma, el verificador remitirá a través del sistema informático a la siguiente etapa del proceso. Las firmas identificadas como duda, serán procesadas en una segunda verificación, para su aprobación o no. En caso de tener divergencia entre el verificador y el delegado de la organización política, se solicitará la asistencia del perito de la materia, cuyo criterio se considerará válido. Verificado el cien por ciento del número de firmas, se terminará el proceso de verificación de firmas y se elevará el informe correspondiente;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que, en el caso de Partidos Políticos, se comprobará que al menos el cuarenta por ciento del número mínimo de afiliados correspondan a las provincias cuya población sea menor al cinco por ciento del total nacional, según el último censo de población;
- Que,** el artículo 11 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que, el Consejo Nacional Electoral notificará a los interesados el inicio de los procesos de verificación y validación de firmas, para lo cual los representantes de las organizaciones políticas, los proponentes de una consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, podrán acreditar delegados. Los delegados están facultados a: a) Estar presentes en el proceso de verificación de firmas; b) Expresar su inconformidad con la similitud o no de una firma y solicitar el criterio pericial; y, c) Suscribir el reporte de cada jornada de trabajo y obtener una copia del mismo. También podrá acreditar delegados la autoridad contra la que se propone la revocatoria del mandato, en este caso los delegados no podrán ser funcionarios o empleados de la Institución a la que pertenece dicha autoridad. El Consejo Nacional Electoral determinará el número de delegados que se acreditarán en el proceso de verificación de firmas;
- Que,** el numeral 1 de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas, establece que, la solicitud de inscripción de un partido o movimiento político nacional se presentará en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Los movimientos políticos de carácter regional, distrital, provincial, cantonal o parroquial presentarán la solicitud en la Delegación Provincial Electoral de la respectiva jurisdicción. Los movimientos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

políticos del exterior lo harán en los consulados del Ecuador rentados en el exterior;

- Que,** el numeral 1.1 de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas, establece que, en el contenido de la solicitud el o la representante de la Organización Política, suscribirá una comunicación dirigida al Presidente del Consejo Nacional Electoral o al Director de la Delegación Provincial Electoral en la que solicitará la inscripción del partido o movimiento político, según corresponda, e incluirá la siguiente información: 1. Nombre de la Organización Política: 2. Tipo de Organización Política: Partido o movimiento. 3. Circunscripción: Nacional, regional, distrital, provincial, cantonal, parroquial o del exterior. 4. Nombre de la circunscripción. 5. Número de formularios. 6. Número de fichas de afiliación (partido político). 7. Número de formularios y firmas de adherentes permanentes (movimiento político). 8. Número de formularios y firmas de adhesión al movimiento político;
- Que,** el numeral 1.2 de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas, establece que, la documentación que se presentará con la solicitud en físico y digital es: a) Acta de fundación de la organización. b) Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos. c) Programa de gobierno. d) Estatuto (para los partidos políticos) e) Régimen Orgánico (para los movimientos políticos) f) Símbolos, emblemas y distintivos, en arte original definitivo; y, medio magnético, con indicación del símbolo que utilizará la organización política en la papeleta electoral. g) Nómina de la directiva nacional y/o provincial, cantonal o parroquial, según el caso. h) Registro de firmas de los adherentes permanentes y de los adherentes al movimiento político en los formatos provistos por el Consejo Nacional Electoral. i) Fichas de afiliación al partido político en los formatos provistos por el Consejo Nacional Electoral. j) En el caso de organizaciones políticas con ámbito nacional, la dirección de las sedes provinciales de la organización política, con números telefónicos del representante y correo electrónico. k) Declaración juramentada del o la representante de la organización política, en la que especifica que es responsable de la veracidad de la información y documentación presentada. l) Copia de la cédula de ciudadanía del responsable de recolección de firmas de los formularios de adhesión, cuyo nombre consta al pie del formulario, de no presentarse las copias no serán validados dichos formularios. m) Dirección web de la organización política. La dirección web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales;

Que, el numeral 1.3 de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas, establece que, el partido político presentará las fichas de afiliación: a) Las fichas de afiliación se ordenarán y numerarán en forma secuencial, y serán colocadas en carpetas con cien fichas de afiliación por cada una. Las carpetas deberán ser rotuladas de la siguiente manera: (NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO) AFILIADOS CARPETA 1 FICHAS DEL 1 A 100 (NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO) AFILIADOS CARPETA 2 FICHAS DEL 101 A 200. b) Las carpetas se entregarán organizadas en lotes numerados de forma secuencial y la numeración de la primera y última carpeta que contiene: LOTE 1 Carpetas 1 a la 100. El movimiento político presentará por separado los formularios de adhesión dependiendo del tipo de condición de los firmantes, es decir, clasificados por: adherentes permanentes o adherentes. Los formularios serán numerados de forma secuencial (1, 2, 3, 4...) y deberán separarse en carpetas de 100 formularios cada una. Las carpetas deberán rotularse con el número de carpeta y la numeración del primero y último formulario. Diferenciando si se trata de formularios, adherentes permanentes o adherentes. La rotulación de las carpetas será la siguiente: a) Formulario de firmas de adherentes permanentes: (NOMBRE DEL MOVIMIENTO POLÍTICO) ADHERENTES PERMANENTES CARPETA 1 FORMULARIOS: 1 A 100. (NOMBRE DEL MOVIMIENTO POLÍTICO) ADHERENTES PERMANENTES CARPETA 2 FORMULARIOS: 101 A 200. b) Formularios de adherentes: (NOMBRE DEL MOVIMIENTO POLÍTICO) ADHERENTES CARPETA 1 FORMULARIOS: 1 A 100. (NOMBRE DEL MOVIMIENTO POLÍTICO) ADHERENTES CARPETA 2 FORMULARIOS: 101 A 200. c) Las carpetas deberán ser organizadas en lotes numerados en forma secuencial, separándolos e identificando el tipo de formularios que contienen (adherentes permanentes o adherentes). El rótulo de cada lote deberá incluir la numeración de la primera y última carpeta que contiene;

Que, el numeral 1.4 de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas, establece que, el representante de la organización política presentará la documentación en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en las Delegaciones Provinciales o los Consulados rentados del Ecuador en el exterior, según sea el caso. La Secretaría General o la Secretaría de la Delegación Provincial verificarán que la documentación presentada por el representante de la organización política guarde concordancia con lo declarado en la solicitud e ingresarán la información presentada por la organización política en el sistema informático, en la opción lista de documentos. En el caso de los movimientos de la circunscripción especial del exterior, los cónsules o su delegado, luego de verificar los documentos suscribirán el acta de entrega- recepción provisional respectiva y los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

remitirán a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. a) Verificación de fichas de afiliación y/o formularios. Antes de la firma del acta de entrega-recepción definitiva por parte de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de la Delegación Provincial según sea el caso, los formularios y /o fichas de afiliación presentadas por la organización política serán enviados a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral o al área de cómputo de la Delegación Provincial respectiva, debidamente sellados. En ese lugar y en presencia de los delegados de la organización política se verificará el número de formularios y/o fichas de afiliación, y se constatará la información física entregada por la organización política para el proceso de escaneo. El Director Nacional de Organizaciones Políticas o el Responsable de Organizaciones Políticas de la Delegación Provincial, remitirán un informe con el reporte de constatación de fichas de afiliación o formularios de adhesión de las imágenes de los documentos escaneados a la Secretaría General o Delegación Provincial; dicho informe formará parte del acta de entrega recepción de documentos. b) Acta de entrega - recepción. Conjuntamente con el representante o delegado de la organización política, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de la Delegación Provincial Electoral según el caso, suscribirá el acta de entrega - recepción de los documentos. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de la Delegación Provincial entregará a la organización política las imágenes escaneadas, para lo cual el representante o delegado proveerá del medio magnético necesario para su almacenamiento. A partir de la fecha de suscripción del acta de entrega - recepción, comenzará a correr los plazos establecidos en la Ley. 2.- VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: Una vez suscrita el acta de entrega - recepción definitiva, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de la Delegación Provincial Electoral según el caso, enviará a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el expediente para la constatación del cumplimiento de los requisitos determinados en la Constitución y la Ley, para el reconocimiento de las organizaciones políticas. 3.- VERIFICACIÓN DE FIRMAS: La verificación del requisito de firmas y/o afiliaciones estará a cargo de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas con el apoyo técnico de la Dirección Nacional de Informática del Consejo Nacional Electoral;

Que, el numeral 3.1 de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas, establece que, se realizará el proceso automático de cortes en donde consta nombres y apellidos, número de cédula y firma o huella de cada uno de los registros presentados. b) Indexación.- Proceso mediante el cual se vincula el número de cédula con la imagen digitalizada. c) Verificación de la Indexación.- Consistirá en la constatación de los

datos ingresados, debiendo los verificadores comprobar que los datos escaneados con los indexados coincidan (nombres y apellidos, números de cédula). De no constar la información en los términos señalados, se rechazarán dichos registros. d) En los casos en que se encuentren registros de afiliación o registros de adhesión, con mayor o menor número de dígitos de cédulas, se rechazarán dichos registros. De igual forma se procederá con los datos que tengan escritura ilegible;

Que, el numeral 3.2 de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas, establece que, se eliminarán de la base de datos, los registros de las fichas de afiliación o formularios de adhesión presentados por las organizaciones políticas en los siguientes casos: a) Las ciudadanas y ciudadanos que estén en calidad de afiliados, adherentes permanentes, adherentes, no consten en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción. b) Que se encuentren en calidad de afiliados o adherentes de las organizaciones políticas registradas o en proceso de aprobación, en el Consejo Nacional Electoral. c) Revisará que el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, jueces y juezas de la Corte Constitucional, los jueces de la Función Judicial, Consejo Nacional Electoral, del Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Fiscal General y fiscales distritales y agentes fiscales, mientras se encuentren en el ejercicio de sus funciones, no consten en calidad de afiliados o adherentes a una organización política, de comprobarse su afiliación o adhesión no será considerada. d) Las y los ciudadanos menores de 16 años que a la fecha de presentación de la documentación, consten en calidad de afiliados o adherentes. El Consejo Nacional Electoral entregará el reporte del sistema informático inicial y de culminación del proceso de verificación de firmas al responsable de los delegados de las organizaciones políticas que estuvieron presentes en el proceso;

Que, el numeral 3.3 de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas, establece que, el verificador revisará una a una las firmas validándolas o enviándolas a duda, de acuerdo con la similitud de las firmas presentadas por la organización política y las firmas que constan en los registros del Consejo Nacional Electoral. En caso de duda el verificador enviará a una segunda revisión por parte del personal especializado quien determinará en última instancia la validez de la firma; y de presentarse inconformidad entre el personal y los delegados de la organización política, se solicitará la asistencia del perito en la materia, cuyo criterio será definitivo. Verificado el cien por ciento de las firmas, se comprobará que no existan registros repetidos en la misma organización política, en caso de existir se validará sólo uno



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de ellos. Verificado el cien por ciento del número de firmas, se terminará el proceso de verificación de firmas y se elaborará el informe correspondiente;

- Que,** el numeral 3.4 de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas, establece que, los responsables del proceso deberán verificar: a) Que se cumpla con el número mínimo de, afiliados o adherentes permanentes y adherentes; y, b) En el caso de Partidos Políticos deberá observarse que del total de afiliaciones presentadas únicamente el sesenta por ciento corresponda a las provincias de mayor población y el cuarenta por ciento, obligatoriamente provendrán de las provincias restantes, de acuerdo al último censo de población;
- Que,** el numeral 4 de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas, establece que, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas emitirá el informe técnico respectivo, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, quien emitirá el informe jurídico, para conocimiento y resolución del Pleno;
- Que,** el numeral 5 de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas, establece que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolverá la inscripción o no de las organizaciones políticas nacionales, regionales, distritales, provinciales, cantonales, parroquiales y del exterior sobre la base de los informes de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y Dirección Nacional de Organizaciones Políticas. En el caso de que la solicitud de inscripción no sea admitida se notificará a la organización política informándoles sobre los requisitos no cumplidos;
- Que,** la Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE y 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas, determino que: *“(...) El Tribunal Contencioso Electoral como órgano encargado de administrar justicia electoral que debe por mandato constitucional garantizar, precautelar y promover los derechos de participación, debe aplicar la norma en el sentido que más favorezca su cumplimiento. En el presente caso, se concluye que los registros en blanco que no han podido ser contrastados por el registro de datos del Consejo Nacional Electoral, no pueden ser imputados en detrimento de la organización política, correspondiendo a éste órgano jurisdiccional de la Función Electoral, restituir y garantizar el derecho de aquellas personas que se*

adhirieron al Movimiento (...), y que por cuestiones técnicas no se ha podido contrastar su voluntad expresada en la firma o huella en los formularios de adhesión; en consecuencia, el Tribunal acepta la pretensión del recurrente y dispone que el total de registros en blanco no contrastables de la sean incorporados al total de registros válidos de la referida organización política (...)”;

- Que,** mediante oficio Nro. 31168, de 14 de agosto de 2019, la Directora Nacional de Auditoría de Administración Central de la Contraloría General del Estado remite el Informe Nro. DNA1-0053-2019, sobre el *"Examen Especial a los sistemas informáticos, e infraestructura tecnológica, comunicaciones y contratos relacionados, utilizados en la inscripción, registro y extinción de organizaciones políticas; y, consulta popular, en el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y entidades relacionadas, por el periodo comprendido entre 01 de febrero de 2013 y 31 de agosto de 2018;*
- Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2019-3109-M, de 15 de agosto de 2019, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral pone en conocimiento de la Presidenta el Informe Nro. DNA1-0053-2019 remitido por la Contraloría General del Estado;
- Que,** a través de memorando Nro. CNE-PRE-2019-0967-M, de 19 de agosto de 2019, la Señora Presidenta dispone el cumplimiento obligatorio de las recomendaciones correspondientes al Informe Nro. DNA1-0053-2019;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-PRE-2019-0980-M, de 23 de agosto de 2019, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral dispone el cumplimiento obligatorio de las recomendaciones correspondientes al Informe Nro. DNA1-0053-2019;
- Que,** con memorando Nro. CNE-PRE-2019-0989-M, de 26 de agosto de 2019, y en relación a las recomendaciones del Informe Nro. DNA1-0053-2019, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral dispone que: *"en el plazo de 15 días, contados a partir de la presente fecha, se remita un informe de las acciones que realizarán para el cumplimiento de dichas recomendaciones"*;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-3351-M, de 09 de septiembre de 2019, la Secretaría General sugiere que se incluya en el orden del día del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el conocimiento de las recomendaciones realizadas al Pleno del CNE por parte de la Contraloría General del Estado en los Informes Nro. DNA1-0036-2019, Nro. DNA1-0051-2019, Nro. DNA1-0053-2019;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-0095-M, de 13 de septiembre de 2019, el Secretario General informa que en Sesión del Pleno de 12 de septiembre de 2019, *"los Consejeros y Consejeras acuerdan que las áreas técnicas preparen un plan de acción para*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

implementar las observaciones realizadas por la Contraloría General del Estado; con la participación de delegados de cada una de las Consejerías;

- Que,** con memorando Nro. CNE-PRE-2019-1042-M, de 16 de septiembre de 2019, la Señora Presidenta del CNE, dispone que *“las Coordinaciones y Direcciones Nacionales preparen un plan de acción para el cumplimiento de las observaciones realizadas por la Contraloría General del Estado, el cual deberá ser presentado ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dentro del plazo estipulado”*;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-3452-M, de 19 de septiembre de 2019, la Secretaría General pone en conocimiento del Presidente (Subrogante) *“la nómina de delegados de cada una de las Consejerías para la elaboración del plan de acción para la implementación de las observaciones realizadas por la Contraloría General del Estado”*;
- Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2019-3493-M, de 23 de septiembre de 2019, la Secretaría General pone en conocimiento de la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, la nómina de delegados previamente mencionada;
- Que,** con memorando Nro. CNE-CNGEP-2019-0790-M, de 25 de septiembre de 2019, la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación convoca a las reuniones de trabajo con la finalidad de definir las acciones correspondientes que permitan subsanar las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado;
- Que,** mediante memorando CNE-CNTPP-2019-0855-M la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política pone en conocimiento de la presidencia del CNE el *“Informe de acciones a realizar para el cumplimiento de las recomendaciones del examen especial Nro. DNA1-0053-2019”*;
- Que,** en reunión convocada por la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación el día lunes 30 de septiembre del 2019, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, en conjunto con la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica se comprometen a realizar actividades para cumplir con la recomendación Nro. 1 del Examen Especial Nro. DNA1-0053-2019;
- Que,** el 16 de octubre de 2019, por parte del Despacho de Presidencia del Consejo Nacional Electoral, se convoca a los Señores Consejeros y los delegados que participaron en las reuniones convocadas por la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación; con el objetivo de revisar el Plan de Acción propuesto para el Informe

DNA1-0053-2019. Como resultado de los acuerdos de la reunión antes mencionada, se solicita realizar una nueva reunión de trabajo el 17 de octubre de 2019, con los delegados de las Consejerías y los responsables de las áreas técnicas; a fin de atender a las observaciones realizadas por los Señores Consejeros e incluir los cambios pertinentes;

- Que,** con memorando Nro. CNE-CNGEP-2019-0876-M, de 18 de octubre de 2019, la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación remite a la Secretaría General, los Informes de las acciones a realizar para el cumplimiento de las recomendaciones de los Exámenes Especiales DNA1-0036-2019, DNA1-0051-2019, DNA1-0053-2019; para posterior conocimiento y aprobación del Pleno del CNE;
- Que,** la Secretaría General, el 21 de octubre de 2019, socializa la Notificación Nro. 000466, en la que se da a conocer la resolución del Pleno Nro. PLE-CNE-17-19-10-2019, de 19 de octubre de 2019, donde se resuelve *“Aprobar los informes de las acciones a realizar para el cumplimiento de las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, realizadas al Pleno del Organismo, en los exámenes especiales No. DNA1-0036-2019, DNA1-0051-2019 y DNA1-0053-2019”*;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2019-3443-M, de 28 de octubre de 2019, suscrito por el abogado Lenin Sulca Villamarín, Director Nacional de Organizaciones Políticas, remitió a la Dirección Jurídica el informe técnico sobre la recomendación Nro. 1 del Examen Especial Nro. DNA1-0053-2019;
- Que,** en relación al procedimiento técnico de inscripción y entrega de personería jurídica de ciertas Organizaciones Políticas, realizado por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2019-3443-M, de 28 de octubre de 2019, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, remitió a la Dirección Jurídica el informe técnico sobre la recomendación Nro. 1 del Examen Especial Nro. DNA1-0053-2019, el mismo que en su parte pertinente manifiesta: *“(…) 2. **Objetivo** Detallar el proceso de inscripción y entrega de personería jurídica de las organizaciones políticas observadas en la recomendación número 1 del Informe Nro. DNA1-0053-2019 referente al "Examen Especial a los sistemas informáticos e infraestructura tecnológica, comunicaciones y contratos relacionados, utilizados en la inscripción, registro y extinción de organizaciones políticas; y, consulta popular en el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y entidades relacionadas, por el período comprendido entre 01 de febrero de 2013 y 31 de agosto de 2018". 3. **Desarrollo Recomendación Nro. 1** "Realizarán acciones tendientes a considerar y vigilar la situación legal de los movimientos nacionales: "Justicia Social", "Podemos", "Libertad es Pueblo" y*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

"Fuerza Compromiso Social", con respecto a su inscripción y entrega de personería jurídica". **Acciones Planificadas para el Cumplimiento** • Reunión para el intercambio de criterios al respecto de la recomendación Nro. 1 del Examen Especial Nro. DNAJ-0053-2019 entre la CNTPP, DNOP, y la DNAJ. • Presentar un informe técnico jurídico entre la CNTPP, DNOP, y la DNAJ que permita al Pleno del CNE tomar las decisiones correspondientes, apegadas a la normativa electoral. **Acciones ejecutadas para el Cumplimiento** • Se mantuvieron dos reuniones de trabajo para el intercambio de criterios al respecto de la recomendación Nro. 1 del Examen Especial Nro. DNAJ-0053-2019 entre la CNTPP, DNOP, y la DNAJ el día 3 y 5 de octubre del 2019 • Se acuerda que la CNTPP, DNOP realice un informe técnico que detalle el proceso de inscripción y entrega de personería jurídica de las organizaciones políticas observadas en la recomendación número del Informe Nro. DNAJ-0053-2019. • Se acuerda que la DNAJ realice un informe jurídico con los criterios correspondientes a la recomendación número 1 del Informe Nro. DNAJ-0053-2019. (...) **b) Detalle del proceso de inscripción y entrega de personería jurídica del movimiento Fuerza Compromiso Social.** El movimiento Fuerza Compromiso Social a través de su representante Fabbini Francovich Freire Moreira, mediante oficio S/N de 3 de diciembre del 2014, solicita la inscripción del movimiento en el Registro Nacional de Organizaciones Políticas y entrega de clave para iniciar la recolección de firmas. El Pleno del Consejo Nacional Electoral con resolución PLE-CNE-1-15-12-2014 de 18 de diciembre de 2014, acepta la solicitud de inscripción y dispone la entrega de clave para iniciar la recolección de las firmas de respaldo, cuyo requisito del 1.5% del Registro electoral es 174.199 registros aprobados. La organización política ingresa a través de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral 91.733 formularios en 21 entregas, de los cuales se aceptan para el escaneo 69.714 y se rechazan 22.019 por no cumplir con la normativa electoral para el efecto. Luego de la revisión de los 69.714 formularios que significan 557.712 firmas, la organización política obtiene 156.173 firmas aceptadas, 17.916 firmas en blanco y 617 huellas, siendo un total de 174.706, a su vez, se invalidan 383.006 registros por incumplir la normativa electoral para el efecto. El Pleno del Consejo Nacional Electoral emite la resolución PLE-CNE-1-18-8-2016 de 18 de agosto 2016 para la inscripción del movimiento Fuerza Compromiso Social en el Registro Nacional de Organizaciones Políticas. (...) **e) Sistema que usa el Proceso de verificación de firmas - DNOP.** El procedimiento de verificación de los registros de las organizaciones políticas se realiza conforme al Reglamento de Verificación de Firmas, la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, el Protocolo y Manejo para el Uso de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas. Conforme a lo

establecido en el artículo 4 del Reglamento de Verificación de Firmas: "el Consejo Nacional Electoral verificará la similitud de las firmas constantes en la ficha de afiliación o formulario de adhesión, con la base de datos del Consejo Nacional Electoral a través de un procedimiento informático - visual diseñado para el efecto", el Proceso de Verificación de Firmas de la Dirección Nacional de Organizaciones políticas, funciona a través del sistema "Control Cap" que fue adquirido en el año 2012 y hasta el año 2016 se realizaron aplicativos que lo complementan. Todas las acciones del Proceso de Verificación de Firmas de la Dirección Nacional de Organizaciones políticas se realizan en el sistema y aplicativos para el efecto, es así, que los informes de resultado de procesamiento se encuentran sustentados en la información que aparece en el sistema y sus reportes respectivos".;

Que, en uso de su derecho a la defensa el **Movimiento Nacional, Fuerza Compromiso Social, Lista 5, al informe del Examen Especial Nro. DNA1-0053-2019;** con fecha 24 de diciembre de 2019, a fin de dar cumplimiento al debido proceso determinado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, el órgano electoral procedió a notificar al Movimiento Fuerza Compromiso Social, lista 5 con el Examen Especial de Contraloría Nro. DNA1-0053-2019 a fin de que presenten los descargos correspondientes. Mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-4411-M de 26 de diciembre de 2019, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el oficio s/n de 26 de septiembre de 2019 suscrito por la ingeniera Vanessa Freire V. Presidenta del Movimiento Fuerza Compromiso Social en el cual expone lo siguiente: **"1. Incompetencia del Consejo Nacional Electoral para solicitar argumentos de descargo a un examen especial de Contraloría.** De conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el inicio del examen especial se debe notificar a las demás personas vincuadas para que fijen su domicilio para que ejerzan su derecho a la defensa: art. 20.- Notificación inicial.- A base de la orden de trabajo emitida, el Director de cada unidad de control según el ámbito, comunicará el inicio del examen en forma expresa a la máxima autoridad de la entidad a examinar, o a quien haga sus veces, señalando el periodo, cuentas o áreas sujetas a examen, objetivos del examen o auditoría, el tipo de examen y la conformación del equipo de trabajo, con el propósito de solicitar la colaboración y determinar la oportunidad de iniciar la actividad de control ordenada. A los dignatarios, funcionarios, servidores y demás personas vinculadas con el examen se solicitará que fijen domicilio para futuras notificaciones y ejerzan su derecho a la defensa por sí o por un representante con autorización escrita y proporcionen los elementos de juicio que estimen pertinentes. Además, en el artículo 22 del citado reglamento, los auditores gubernamentales deben mantenerse en constante comunicación con



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

las personas vinculadas a la acción de control para darles la oportunidad de que presenten pruebas, así como información relacionada con el examen. Siendo obligación el notificar los resultados provisionales para que las personas puedan presentar los justificativos: Art. 22.- Comunicación de resultados.- En el transcurso de una auditoría o examen especial, los auditores gubernamentales mantendrán constante comunicación con los servidores, ex servidores y demás personas vinculadas con la acción de control, dándoles oportunidad de presentar pruebas documentadas, así como información escrita relacionada con los asuntos sometidos a examen. Los resultados provisionales de cada parte del examen se darán a conocer tan pronto como se concreten, con la siguiente finalidad: a. Ofrecer la oportunidad para que se presenten justificativos debidamente fundamentados; b. Hacer posible que los auditores gubernamentales dispongan durante el desarrollo del trabajo de campo, de toda la documentación y evidencia relacionadas con el examen; c. Posibilitar que se presente información o evidencia adicional, en los términos y plazos establecidos en este reglamento; y, d. Facilitar la implantación de las recomendaciones que, de conformidad con el artículo 92 de la ley, deben ser aplicadas de manera inmediata y con carácter obligatorio por parte del titular y funcionarios responsables. Posteriormente, la Contraloría realiza una nueva notificación para que las personas vinculadas a la acción de control puedan conocer el informe borrador del examen con la finalidad de que puedan presentar justificativos adicionales, previo a la elaboración del informe final. Art. 24.- Conferencia final.- Los resultados obtenidos hasta la conclusión del trabajo en el campo, de toda actividad de control, constarán, en el respectivo borrador de informe que será analizado en la conferencia final, por los auditores gubernamentales actuantes, los representantes de la entidad objeto del examen y todas las personas vinculadas con el mismo. De acuerdo con las circunstancias, se podrá realizar una o varias conferencias finales, con una, o con un grupo de personas, para que conozcan los resultados vinculados con los períodos de actuación, en el lugar de la entidad o en las oficinas de la Contraloría General. Con el propósito de comunicar a todas las personas vinculadas con los hechos comentados y lograr la finalidad que trata el artículo 22 de este reglamento. Cualquier información explicativa o documentos justificativos que los asistentes o vinculados con el examen, deseen presentar, lo realizarán durante los 5 días laborables posteriores a la conferencia final y mediante comunicación dirigida al máximo directivo de la unidad de control responsable del trámite del informe definitivo. El Contralor General o el funcionario delegado, frente a la comunicación escrita del interesado, podrán autorizar la entrega del borrador del informe de auditoría o del examen especial. Por último, el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que sobre los informes finales de los exámenes especiales no cabe recurso alguno: Art. 69.- Decisiones susceptibles y no

susceptibles de impugnación.- Podrán impugnarse ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, las resoluciones de la Contraloría General del Estado, que impliquen establecimiento de responsabilidades administrativas y civiles culposas, conforme lo dispuesto en los artículos 45 y 52 de esta ley. No podrán, en consecuencia, impugnarse los informes de auditoría, de exámenes especiales, los que consistan en dictámenes o informes que le corresponda emitir de acuerdo con la ley, ni las actuaciones que establecieren indicios de responsabilidad penal. Esta norma deja claro que la presentación de argumentos de descargo frente a las acciones de control de la Contraloría se las presenta ante la misma Contraloría o sus auditores, por lo que no es competencia del Consejo Nacional solicitar a las personas vinculadas en un examen de Contraloría el proporcionar argumentos de descargo frente a informes finales. Por otro lado, conforme se desprende el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado una vez aprobado el informe final ya no cabe impugnar su contenido, por lo que resulta inoficioso pretender que las organizaciones políticas señaladas en el informe N. dna1-0053-2019 presenten argumentos de descargo frente a un documento que no puede ser modificado por el órgano electoral.

2. Vulneración al debido proceso. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 reconoce el derecho de las personas al debido proceso en todo procedimiento en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, Entre las garantías constan en el numeral 7 de ese artículo, se encuentran las siguientes: 1 Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. 2 Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. 3 Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. 4 Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. 5 Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. 6 Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. En el presente caso el accionar de la Contraloría General del Estado dentro del examen especial en el análisis ha vulnerado las garantías al debido proceso consagrados en dicho artículo, pues toda acción de control no se notificó al Movimiento F. Compromiso Social en ninguna de las fases consagradas en los artículos 20,22 y 24 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Esta situación impidió que el movimiento al cual represento pudiera presentar argumentos para desvanecer los hallazgos y recomendaciones emitidos en el informe final. **3. Principio de Legalidad: Incompetencia de la Contraloría General del Estado para solicitar se revisen actos administrativos en firme** De conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se reconocer el principio de legalidad en la actuación de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

las instituciones públicas, lo que implica que ninguna autoridad puede ejercer competencias no consagradas en normas de rango legal: “Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencia, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.” Por otro lado, el artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador establece las competencias de la Contraloría General del Estado, dentro de las cuales no consta la posibilidad de disponer que actos administrativo en forme puedan ser revocados por la misma Contraloría o por las entidades públicas sujetas a sus control: “Art. 212.- Serán funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley: 1 Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoria interna, auditoria externa y del control interno de las entidades el sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos. 2 Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General el Estado. 3 Expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones. 4 Asesorar a los órganos y entidades del Estado cuando se le solicite.” Esa competencia tampoco ha sido atribuida a la Contraloría por la Ley Orgánica que la regula. En ese sentido si la Contraloría detecta irregularidades en una entidad pública puede establecer responsabilidades administrativas y civiles a los servidores públicos o particulares que incurrieron en vulneraciones a la normativa jurídica, pero bajo ningún concepto puede disponer que se revoque o extinga actos administrativos en firme. Esa competencia no le corresponde a Contraloría. Además, la facultad de la entidad emisora de un acto administrativo de revocarlo no puede afectar principios como el de buena fe, seguridad jurídica y confianza legítima, como se verá más adelante. **4. Actuaciones de buena fe del administrado no pueden ser revocadas.** En el presenta caso el informe de Contraloría objeto de análisis sugiere en una de sus conclusiones la posibilidad de que el Consejo Nacional Electoral pueda “considerar y vigilar la situación legal de los Movimientos (...) Fuerza Compromiso Social, con respecto a su inscripción y entrega de personería jurídica”, situación que afectaría derechos constitucionales efectivamente adquiridos. Lo grave de dicha recomendación es que en ninguna parte del informe de Contraloría se evidencia que exista acción deliberada por parte del Movimiento F. Comprimo Social para adquirir personalidad jurídica, pues de los hallazgos los problemas surgieron por errores informáticos del software del CNE y fallos humanos del personal administrativo del CNE. El artículo 17 del Código Orgánico Administrativo consagra el principio de buena fe que

dispone que se presume que las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus derechos y deberes: “Art. 17.- Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantiene un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.” El informe de Contraloría no ha desvirtuado dicho principio en relación al Movimiento F. Compromiso Social, pues resulta común a todas la organizaciones políticas que fueron mencionadas por el informe al haber tenido algún registro repetido o con dígitos mayores o menores o que pertenezcan a personas fallecidas o menores de edad. Esa situación no constituye mala fe, sino que se produce como resultado de errores de buena fe cometidos por quienes recogen las firmas o por quienes se adhieren a algún movimiento. Además, que el dolo y la mala fe deben estar debidamente probados, situación que no se evidencia del informe del examen especial. Por último, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 22 reconoce el principio de seguridad jurídica y confianza legítima que impide que los administrados se vean afectados por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido incluido por culpa grave o dolo de la persona interesada. “Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearan en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.” Este principio administrativo es consecuencia directa de la aplicación del artículo 82 de la Constitución que consagra el derecho a la seguridad jurídica, lo que impide que el Estado puede desconocer o revocar un derecho adquirido, como lo es el derecho de participación política a conformar partidos y movimiento políticos: “Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” Como ya se mencionó en el informe de Contraloría no se analiza y mucho menos se demuestra que los errores en los registros del Movimiento F Compromiso Social hayan sido provocados por su culpa grave o dolo, pues el informe determina que existieron fallas en el sistema informático y en el personal del CNE que estaban llamados a detectar registro repetido o con dígitos mayores o menores o que pertenezcan a personas fallecidas o menores de edad. En tal virtud, no resulta procedente bajo ningún concepto que el Consejo Nacional Electoral pretenda revocar derechos políticos legítimamente alcanzados por los adherentes permanentes del Movimiento F. Compromiso Social, en



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

especial porque esta organización ha participado en dos procesos electorales y en el 2019 obtuvo el mayor número de votos válidos a nivel nacional en elecciones pluripersonales. **5. Principio de legalidad y competencia del CNE para cancelar una organización política.** En concordancia con los principios antes analizados el legislador estableció unas causales taxativamente enumeradas para que una organización política perdiera su personería jurídica y por tanto sus derechos. Con la finalidad de evitar posibles arbitrariedades esas causales esta establecidas en una norma de rango legal y, por tanto, no existe ninguna otra razón por la cual se pueda disponer la extinción de una organización política. Las causales para la pérdida de la personalidad jurídica de una organización política están reguladas en el artículo 327 del Código de la Democracia, de las cuales no se encuentra el caso que en un análisis posterior se demuestre que los registros previamente validados por el mismo órgano electoral cuente con inconsistencias o errores. Por lo que en aplicación del principio de legalidad no se podría disponer la extinción del Movimiento F. Compromiso Social. **6. Principio de igualdad.** Por último, resulta importante señalar que el artículo 11, numeral 2 de la Constitución garantiza el principio de igualdad, el cual implica que personas que se encuentran en una situación similar deban ser tratadas de la misma manera. Solo se podría establecer alguna discriminación positiva para favorecer a algún grupo que se encuentre en una situación objetiva de desventaja. No existiendo una situación objetiva de desventaja cualquier trato diferenciado es inconstitucional. Este antecedente es necesario en la medida que el análisis realizado por el examen de auditoría de la Contraloría es incompleto pues se limitó al período comprendido entre el 2013 y el 2018, pese a que ese sistema informático de validación de adhesiones y afiliaciones se emplea desde el año 2012, conforme consta en el mismo informe. Además, el análisis solo abarco a las organizaciones políticas nacionales, excluyendo a los movimientos políticos locales, situación que carece de sustento jurídico y legal, pues tanto organizaciones nacionales como locales son aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, luego de que sus registros sean validados por el sistema informático observado por Contraloría. En la actualidad existen 23 organizaciones políticas nacionales, sin embargo, el análisis de la Contraloría solo auditó el proceso de inscripción de 13 organizaciones políticas nacionales. Además, no se revisó el proceso de obtención de personería jurídica 256 movimientos políticos locales. Esa situación evidencia el carácter parcializado del informe de Contraloría, por tanto, la grave afectación al derecho a la igualdad, pues existen 266 organizaciones políticas que obtuvieron personalidad jurídica bajo el mismo sistema informático supuestamente defectuoso y con el mismo personal del CNE que cometió los supuestos errores detectados por Contraloría, que sin ninguna justificación válida fueron excluidos de la validación de sus registros de adherentes o afiliados. **PETICIÓN**

Por las razones previamente expuestas solicito al Pleno del Consejo Nacional Electoral no proceder a ningún procedo de verificación de registros de adherentes del Movimiento F. Compromiso Social, por carecer el CNE de dicha competencia y por afectar de manera grave varios derechos de rango constitucional y principios del Derecho Administrativo (...);

Que, del Análisis Jurídico del informe se desprende: “Es pertinente citar las conclusiones y primera recomendación emitidas dentro del Informe Nro. DNA1-0053-2019, sobre el “Examen Especial a los sistemas informáticos, e infraestructura tecnológica, comunicaciones y contratos relacionados, utilizados en la inscripción, registro y extinción de organizaciones políticas; y, consulta popular, en el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y entidades relacionadas, por el periodo comprendido entre 01 de febrero de 2013 y 31 de agosto de 2018”, que en su parte pertinente estable: “(...) **Conclusiones.** En la base de datos “controlcapcne2013” de afiliados adherentes y adherentes permanentes se registraron números de cédula inexistentes por errores en la digitación y en la información consignada en los formularios de afiliación y adhesión entregados por las organizaciones políticas; así también, el proceso de indexación del Sistema de Verificación de Firmas no incorporó controles automáticos que permitan rechazar registros con cédulas erradas, dejando a discreción del Operador que ingresó el número de cédula, la decisión de aceptar o rechazar el registro; y, en el proceso de verificación visual de firmas, se permitió que registren a ciudadanos que se encuentran en calidad de adherentes y adherentes permanentes de una organización política con firmas que no corresponden con aquellas presentadas en los padrones electorales; debido a que el Director Nacional de Organizaciones Políticas, no coordinó, ni supervisó que el registro de afiliados, adherentes y/o adherentes permanentes, sea consistente y con firmas válidas a fin de cumplir con la normativa constitucional y legal; el Director Nacional de Informática no verificó que el módulo de indexación y su verificación permita registrar los datos consignados en los formularios además de los recuperados del registro electoral; los Coordinadores Nacionales de Tecnologías de la Información y Comunicación tampoco supervisaron que los sistemas informáticos incorporen controles automáticos que permitan registrar los datos consignados en los formularios, además de los recuperados del registro electoral; los Especialistas Electorales, en calidad de Analistas Funcionales responsables del Sistema de Verificación de Firmas, no examinaron que la funcionalidad del sistema de verificación de firmas permita descartar las firmas correspondientes a registros repetidos, tampoco sugirieron un plan de acción para subsanarla ni para la depuración de los registros repetidos existentes en la base de datos “controlcapcne2013”, y los Coordinadores de Organizaciones Políticas, en calidad de Administradores del Sistema de Verificación de Firmas, no realizaron una validación de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

operación del módulo de indexación y su verificación para que permita registrar los datos consignados en los formularios además de los recuperados del registro electoral y se rechacen los datos que no cumplieron con la normativa interna, y tampoco verificaron que la funcionalidad del sistema de verificación de firmas permita descartar los registros de afiliados, adherentes y/o adherentes permanentes repetidos, lo que afectó a la integridad de la información, y al proceso de inscripción de organizaciones políticas al otorgarles personería jurídica sin cumplir los requisitos legales exigidos; permitiendo que cédulas inexistentes conformen la base de datos de las afiliaciones y adherentes de las organizaciones políticas inscritas. Se otorgó personería jurídica a los Movimientos Nacionales: "Justicia Social" "Podemos", "Libertad es Pueblo" y "Fuerza Compromiso Social" que no cumplieron con los requisitos legales establecidos para el efecto, debido a que los Directores Nacionales de Organizaciones Políticas, no coordinaron ni verificaron que el registro de afiliados, adherentes y/o adherentes permanentes, sea consistente y contenga firmas válidas conforme a la normativa aplicable a este proceso; los Directores Nacionales de Informática no verificaron que el módulo desarrollado para el control de registros repetidos cumpla con el requerimiento funcional de eliminación de repetidos y tampoco, pese al conocimiento de la existencia de ciudadanos repetidos con más de una firma válida, depuraron la información registrada en la base de datos "controlcapcne2013"; permitiendo que el total de afiliados, adherentes y adherentes permanentes presentados en los informes técnicos se incremente por la existencia de registros repetidos en la misma organización política, cédulas inválidas aceptadas y la existencia de ciudadanos menores de edad y fallecidos; y, los integrantes del Pleno del Consejo Nacional Electoral no impartieron directrices ni realizaron el control que asegure la calidad de la información registrada en el sistema de verificación de firmas tampoco vigilaron que las organizaciones políticas procedan con la ley normativa secundaria y sus estatutos y dispusieron su inscripción; ocasionando que las citadas organizaciones, se inscriban como movimientos políticos y consten como parte del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; otorgándoles personalidad jurídica, adquieran derechos, asignaciones económicas y contraigan obligaciones, de acuerdo con las disposiciones y requisitos que establece la Ley Electoral y el Código de la Democracia.

Recomendaciones. Al Pleno del Consejo Nacional Electoral 1. Realizarán acciones tendientes a considerar y vigilar la situación legal de los Movimientos Nacionales: "Justicia Social", "Podemos", "Libertad es Pueblo" y "Fuerza Compromiso Social", con respecto a su inscripción y entrega de personería jurídica (...)". Con base en la normativa constitucional, legal, reglamentaria, criterios Jurisprudenciales, y las observaciones expuestas en el Informe Nro. DNA1-0053-2019, sobre el Examen Especial a los sistemas informáticos, e infraestructura tecnológica, comunicaciones y

contratos relacionados, utilizados en la inscripción, registro y extinción de organizaciones políticas, en el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y entidades relacionadas, por el periodo comprendido entre 01 de febrero de 2013 y 31 de agosto de 2018, y específicamente sobre la situación legal de la organización política denominada: "Fuerza Compromiso Social" Lista 5, es importante mencionar que este órgano de la Función Electoral, actuado apegado siempre en respeto de los derechos de asociación y de participación de los ciudadanos ecuatorianos, que han decidido adherirse a una Organización Política, por lo que se ha regido por un proceso técnico – legal preestablecido, para la revisión de requisitos de inscripción, para acceder a la personería jurídica de dicha Organización Política Nacional. Sin embargo, de acuerdo a las observaciones y recomendaciones del examen especial realizado al Consejo Nacional Electoral, expuestas mediante el Informe Nro. DNA1-0053-2019 emitido por la Contraloría General del Estado, sobre la consideración de la situación legal de ciertas organizaciones políticas respecto a su inscripción y personería jurídica; y, mejorar la funcionalidad del sistema de verificación de firmas que permita descartar los registros de afiliados, adherentes y/o adherentes permanentes repetidos, y no afecte la integridad de la información, y al proceso de inscripción de la organización política. Es preciso resaltar que el examen se realizó a los funcionarios y a un proceso específico del procedimiento de verificación de firmas, de conformidad con el 22 del Código Orgánico Administrativo que establece que los administrados no pueden ser perjudicados por los errores u omisiones de la administración pública, es necesario realizar el siguiente análisis a fin de vigilar la situación legal de las organización política Fuerza Compromiso Social y dar cumplimiento a la recomendación de la Contraloría: El Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la resolución Nro. PLE-CNE-1-18-8-2016 de 18 de agosto 2016, resolvió la inscripción del Movimiento Político Nacional Fuerza Compromiso Social, lista 5, en el Registro Nacional de Organizaciones Políticas, por lo que se colige que la citada organización política ha adquirido derechos y ha contraído obligaciones una vez que ha obtenido personería jurídica, por lo tanto posee legitimación como sujeto político, de acuerdo con las disposiciones y requisitos que establece la ley, conforme el principio pro-participación (Art. 11, Numeral 5 CRE, y Art 9 LOEOP); toda vez que, como ente administrativo se debe aplicar la norma que más favorezcan el cumplimiento de los derechos de participación y su efectiva vigencia, es pertinente establecer de conformidad con el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo dichos actos administrativos han causado estado y se encuentran en firme motivo por el cual han participado en dos procesos electorales con los siguientes resultados:

Porcentaje de votación 2017	Porcentaje de votación 2019
3.393.156,0 equivalente al 2.0%	4.091.428,0 equivalente al



Igualmente obtuvieron 66 concejales sin alianza en 35 cantones del país equivalente al 15.8 %. Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos están conminados a observar lo que establece el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador que indica: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”. Respetando de manera irrestricta al Principio de legalidad conforme lo que estableció la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia Nro. 007-13-SEP-CC, Caso 1676-11-EP: “Que el principio de legalidad garantiza al ciudadano no ser víctima de una actuación estatal ilegal o arbitraria ya sea porque no se enmarque en los postulados de la ley nacional o se encuentre en contradicción con las normas institucionales o de tratados y convenios internacionales de derechos humanos.” Ante esta situación, se debe considerar que la administración pública, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, debe actuar en el ámbito de su competencia y respetar el principio constitucional de legalidad, que permite a las Instituciones del Estado ejercer las competencias y facultades que le son atribuidas en la misma norma constitucional y legal; en este sentido, el Tribunal Contencioso Electoral, en sentencia dentro de la causa Nro. 008-2009, ha manifestado: “(...) todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción. Por esta razón el **principio de legalidad** asegura la seguridad jurídica. En tal virtud es parte inherente del Estado constitucional de derecho y justicia social, pues en él, el poder tiene sus fundamentos y límites en las normas jurídicas constitucionales (...)”. Así mismo, dentro del libro de Desarrollo Jurisprudencial de la Primera Corte Constitucional 2012 – 2015, pág. 28 - 29, establece: “El principio de legalidad se encuentra establecido en el artículo 226 de la Constitución, en el que se consagra que las actuaciones de las instituciones del Estado y de todas las personas que, en el ejercicio de la potestad estatal, actúen a nombre del Estado, deben realizar las competencias de acuerdo a lo previsto en la Constitución y en la ley. (...) es claro que las competencias y facultades de las instituciones y personas que actúan a nombre del Estado, les son atribuidas por la Constitución y, conforme lo dispone, pueden estar también atribuidas en la ley; entonces, tanto el constituyente como el legislador pueden otorgar tales atribuciones (...)”. Respecto al principio de legalidad y la potestad que tiene toda Autoridad Administrativa, al respecto el doctrinario Roberto Dromi, en su libro

denominado *Derecho Administrativo, Capítulo II Individuo y Estado*, pág. 123, prescribe: "(...) El que administra tiene el deber jurídico de dar cuenta de su administración y de responder de sus actos en tanto aquella lleva implícita la idea de control. Significa pedir cuenta por una parte y responder por la otra. Estos principios, fundadores de todo ordenamiento jurídico, son aplicables al administrar la "cosa pública" y constituye el principio de juridicidad, del actuar de la Administración. En el Estado de derecho, la Administración sólo puede actuar de conformidad con la Ley, sustentándose en ella, y persigue el fiel cumplimiento de las finalidades señaladas en la ordenación normativa (...)"; es decir, como principio de la administración pública, sus potestades se encuentran establecidas en la norma legal, y no puede ser interpretada de manera antojadiza, ni mucho actuar en contra de la misma. En este sentido, en virtud de lo dispuesto en la normativa citada, *Jurisprudencia Constitucional y Electoral*; en cumplimiento de la resolución Nro. PLE-CNE-17-19-10-2019, de 19 de octubre de 2019, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con la que aprobó los informes de las acciones a realizar para el cumplimiento de las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, realizadas al Pleno de éste Órgano Electoral, en el examen especial DNA1-0053-2019, es pertinente establecer vencieron los plazos para presentar la impugnación ante el Consejo Nacional Electoral y apelación ante el Tribunal Contencioso Electoral, respecto al proceso de inscripción de dicha Organización Política, por lo tanto los actos administrativos emanados han causado estado y se encuentran en firme. Al respecto, en garantía del debido proceso, establecido en el artículo 76, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual prescribe que nadie podrá ser sancionado por un acto u omisión que no esté tipificado en la ley como infracción administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una **sanción no prevista por la Constitución o la ley**. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o **autoridad competente** y con observancia del trámite propio de cada procedimiento; en tal virtud, considerando que la Organización Política "Fuerza Compromiso Social" Lista 5, no ha incurrido en las causales de cancelación establecidas en el artículo 327 del Código de la Democracia, no se ha iniciado de oficio o a petición de una organización política, el proceso de cancelación, por lo que el acto administrativo con el que se resolvió la inscripción se encuentra en firme, ha causado estado y en tal virtud se mantiene el estatus legal de la organización política. **Legislación Comparada.** Es importante mencionar lo que establece la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos de la República de Chile, en el cual establece los parámetros para la disolución de los Partidos Políticos por la disminución del porcentaje de sus afiliados. "(...) **TÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Artículo 42.-** Los partidos políticos se disolverán: (...) 4° **Por haber disminuido el total de sus afiliados a una cifra inferior al cincuenta por ciento del número exigido por la ley para su constitución, en**



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

cada una de a lo menos ocho Regiones o en cada una de a lo menos tres Regiones contiguas, en su caso. El número mínimo de afiliados deberá actualizarse después de cada elección de Diputados; (...) (Énfasis agregado) Si incurre en la situación prevista en el número 4 en una o más regiones, pero mantiene el mínimo de ellas exigido por la ley, conservará su calidad de tal, pero no podrá desarrollar las actividades señaladas en el inciso primero del artículo 2 en aquellas donde su número de afiliados haya disminuido en más del 50 por ciento. El Director del Servicio Electoral anotará esta circunstancia al margen de la respectiva inscripción en el Registro de Partidos Políticos”. **Artículo 43.-** La disolución del partido político, para todos los efectos legales, se formalizará mediante la cancelación de su inscripción en el Registro de Partidos Políticos, la que será efectuada por el Director del Servicio Electoral previa resolución del Consejo Directivo del Servicio Electoral que así lo disponga. (...) En el caso del número 4 del artículo precedente, el Director del Servicio Electoral procederá de oficio a la cancelación de la inscripción, luego de transcurridos ciento ochenta días corridos desde que dicho Servicio haya representado al Presidente del partido, o su equivalente, la disminución de los afiliados en los términos del citado número y siempre que en ese lapso no se hubieren acreditado nuevas inscripciones que completen el número mínimo de afiliados exigidos para constituir un partido. En contra de la resolución del Director del Servicio Electoral que cancele una inscripción, podrá reclamarse para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, excepto en los casos de los números 6 y 7 del artículo precedente”. Para un mayor entendimiento respecto de la necesidad de que exista una disposición legal previo a la sanción que imponga la administración podemos señalar que en la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos de la República de Chile se establece de forma taxativa los parámetros para la disolución de los Partidos Políticos y entre ellos la disminución del porcentaje de sus afiliados. **II CONCLUSIÓN:** En estricto cumplimiento a la recomendación Contraloría constante en el examen especial Nro. DNA 1-0053-2019 que establece “Realizarán acciones tendientes a considerar y vigilar la situación legal de los Movimientos Nacionales: “Fuerza Compromiso Social”, se puede evidenciar que los actos administrativos mediante los cuales se otorgó la personería jurídica al movimiento se encuentran en firme y han causado estado. Por otro lado del análisis realizado se puede evidenciar que el Movimiento Fuerza Compromiso Social, lista 5 no se encuentra incurso en ninguna de las causales determinadas en el Código de la Democracia (Art. 327), para ser eliminados o cancelados del Registro Permanente de las Organizaciones Políticas.”;

Que, con informe No. 0302-DNAJ-CNE-2019 de 27 de diciembre de 2019, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-0112-M de 27 de diciembre de 2019, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, mantener el

derecho de inscripción en el Registro Permanente de las Organizaciones Políticas, del Movimiento Nacional "Fuerza Compromiso Social" Lista 5, toda vez que, los actos administrativos con los que se le otorgó la personería jurídica han causado estado y se encuentran en firme, por lo tanto ha adquirido derechos y ha contraído obligaciones, participando en los procesos electorales: Elecciones Generales año 2017 obteniendo un total de 3.393.156 votos, equivalente al 2.0% y; en el año 2019 un total de 4.091.428 votos equivalente al 11.30%, que se deducen en 66 concejales sin alianza en 35 cantones del país equivalente al 15.8 %; sin perfeccionarse ninguna de las causales de cancelación previstas en el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por tanto, posee legitimación de acuerdo con las disposiciones y requisitos que establece la Constitución y la legislación electoral, en respeto del principio pro-participación de la Organización Política. Exigir a la organización política cumplir con su deber de mantener actualizada la base de datos de sus afiliados, así como las desafiliaciones o renunciaciones conforme lo determina el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 335 y 341 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Disponer a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, y, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, para que dentro del Proyecto de reingeniería del sistema informático del Consejo Nacional Electoral, se incluya como política de cero papeles, el aplicativo informático que permita a las Organizaciones Políticas realizar los registros de: afiliación, desafiliación, renuncia y expulsión de afiliados y/o adherentes permanentes, conforme la normativa legal; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0302-DNAJ-CNE-2019 de 27 de diciembre de 2019, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-0112-M de 27 de diciembre de 2019.

Artículo 2.- Mantener el derecho de inscripción en el Registro Permanente de las Organizaciones Políticas, del Movimiento Nacional "Fuerza Compromiso Social" Lista 5, toda vez que, los actos administrativos con los que se le otorgó la personería jurídica han causado estado y se encuentran en firme, por lo tanto ha adquirido derechos y ha contraído obligaciones, participando en los procesos electorales: Elecciones Generales año 2017 obteniendo un total de 3.393.156 votos, equivalente al 2.0% y; en el año 2019 un total de 4.091.428 votos equivalente al 11.30%, que se deducen en 66 concejales sin alianza en 35 cantones del país equivalente al 15.8 %; sin perfeccionarse ninguna de las causales de



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

cancelación previstas en el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por tanto, posee legitimación de acuerdo con las disposiciones y requisitos que establece la Constitución y la legislación electoral, en respeto del principio pro-participación de la Organización Política.

Artículo 3.- Exigir a la organización política cumplir con su deber de mantener actualizada la base de datos de sus afiliados, así como las desafiliaciones o renunciaciones conforme lo determina el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 335 y 341 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, y, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, para que dentro del Proyecto de reingeniería del sistema informático del Consejo Nacional Electoral se incluya como política de cero papeles, el aplicativo informático que permita a las Organizaciones Políticas realizar los registros de: afiliación, desafiliación, renuncia y expulsión de afiliados y/o adherentes permanentes, conforme la normativa legal.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General notificará la presente resolución a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; al representante legal del Movimiento Nacional "Fuerza Compromiso Social" Lista 5, en el casillero electoral y los correos electrónicos registrados para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de enero del año dos mil veinte.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 8

PLE-CNE-7-2-1-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la

abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;
- Que,** el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las sanciones pecuniarias previstas en esta ley, se depositarán en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo se cobrarán por la vía coactiva. Si tuvieren derecho al financiamiento estatal, las multas no pagadas se debitarán del mismo o no se acreditará valor alguno de fondo estatal a las organizaciones políticas cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas o hayan sufrido sanciones por recibir aportaciones de origen ilícito. Los valores provenientes de las sanciones pecuniarias que constan en esta ley pasarán al Presupuesto General del Estado;
- Que,** el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del estado, cuando obtengan: **1.** El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, **2.** Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, **3.** El ocho por ciento de alcaldías; o, **4.** Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos;

- Que,** el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado;
- Que,** el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en el que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido;
- Que,** el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, se suspenderá el derecho a recibir financiamiento dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el **REGLAMENTO PARA LA ASIGNACION DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE, CONTROL Y RENDICION DE CUENTAS DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS;**

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-11-9-2016** de 11 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales;
- Que,** el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, señala: “*Previo a la entrega del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe respecto del cumplimiento de la presentación de la documentación del informe económico financiero, presentado por las organizaciones políticas del ejercicio fiscal correspondiente al año inmediato anterior y de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 44 del presente Reglamento*”;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, mediante Resolución **PLE-CNE-9-8-8-2018-T** de 8 de agosto de 2018, resolvió: “*(...) Artículo 2.- Aprobar la asignación de fondos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente, correspondiente al ejercicio fiscal 2018; de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, a los Partidos y Movimientos Políticos que tienen derecho (...)*”, entre las cuales constó el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, resolvió: “*(...) Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y de Talento Humano y a la Directora Nacional Financiera, procedan con la entrega del Fondo Partidario Permanente 2018, a favor del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, asignados mediante **Resolución PLE-CNE-9-8-8-2018-T** de 8 de agosto de 2018, por un valor de **SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON UN CENTAVO (USD \$ 723.979.01)**, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas;*
- Que,** la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con memorando Nro. CNE-SG-2019-1159-M de 14 de marzo de 2019, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el oficio Nro. CREO-DN-GYE-2019-002 de 13 de marzo de 2019, suscrito por el señor César Monge Ortega, Presidente



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nacional y por el señor Fernando Villacís Cadena, responsable económico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, al cual anexó el informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2018, con ocho mil quinientos sesenta y dos (8.562) fojas y un CD;

- Que,** la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con memorando Nro. CNE-SG-2019-1959-M de 24 de abril de 2019, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el oficio Nro. CREO-DN-GYE-2019-007 de 22 de abril de 2019, suscrito por los señores Cesar Monge Ortega, Presidente Nacional y Fernando Villacís Cadena, Tesorero Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, con el que solicitan la entrega del Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2019, adjuntando la documentación en veinte (20) fojas; información que fue proporcionada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-6-6-2019** de 6 de junio de 2019, resolvió: “(...) **Artículo 5.-** Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano que en el plazo de quince (15) días contados a partir de la aprobación de la presente resolución, emita un informe que contenga: La diferencia entre los valores asignados a las organizaciones políticas mediante Resolución **PLE-CNE-9-8-8-2018-T** de 8 de agosto de 2018; frente a la nueva reasignación de valores constante en éste informe en el que se incluye al Partido Sociedad Patriótica, “21 de Enero”. Las organizaciones políticas que ya han sido asignados y efectivamente entregados los recursos en cumplimiento con los requisitos legales y reglamentarios. Una vez establecida la diferencia entre los valores asignados a las organizaciones políticas mediante Resolución **PLE-CNE-9-8-8-2018-T** de 8 de agosto de 2018; frente a la nueva reasignación que se incluye al Partido Sociedad Patriótica, “21 de Enero”; determinar de ser el caso, cuales son los mecanismos procedentes para la recuperación de los valores que se han desembolsado conforme a la resolución **PLE-CNE-9-8-8-2018-T** de 8 de agosto de 2018”. El Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-9-11-7-2019 de 11 de julio de 2019, resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y de Talento Humano, proceda a descontar del Fondo Partidario Permanente 2019, a las organizaciones políticas las diferencias que se les ha pagado en más por concepto de Fondo Partidario Permanente 2018, conforme el siguiente detalle:

DIFERENCIAS PAGADAS EN MAS A RECUPERAR		
LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DIFERENCIAS PAGADAS EN MÁS
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	129.984,61
8	PARTIDO AVANZA	46.676,24
12	IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	47.824,42
18	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	47.075,15
21	MOVIMIENTO CREO; CREANDO OPORTUNIDADES	54.773,84
23	MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCIÓN ; SUMA	51.413,15
35	MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS; PATRIA ALTIVA I SOBERANA	74.160,19
	VALOR TOTAL:	451.907,60

(...)"

- Que,** la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-3787-M de 31 de octubre de 2019, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el oficio Nro. CREO-DN-GYE-2019-012 de 29 de octubre de 2019, suscrito por el señor Cesar Santiago Monge Ortega, Presidente Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, con el que solicitó la entrega de la asignación del Fondo Partidario Permanente 2019;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-10-31-10-2019** de 31 de octubre de 2019, acogió el informe Nro. 146-DNOP-CNE-2019 de 30 de octubre del 2019, referente a la asignación de recursos públicos a las organizaciones políticas que tienen derecho; disponiendo a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, realice el informe para la entrega de estos recursos;
- Que,** la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-3840-M de 7 de noviembre de 2019, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el oficio Nro. CREO-DN-GYE-2019-012 de 7 de noviembre de 2019, suscritos por los señores César Monge Ortega, Presidente Nacional y Fernando Villacís Cadena, Tesorero Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, con el que solicitan la entrega del Fondo Partidario Permanente al cual adjuntan



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la actualización de los certificados de cumplimiento de obligaciones del IESS y del SRI;

- Que,** la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0183-O de 11 de noviembre de 2019, en razón que la organización política presentó los requisitos antes de que el pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelva la asignación del Fondo Partidario Permanente 2019, solicitó de la manera más cordial, se actualice la declaración juramentada del buen uso de los recursos a asignarse y el certificado bancario;
- Que,** la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-3960-M de 18 de noviembre de 2019, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el oficio Nro. CREO-DN-GYE-2019-014 de 18 de noviembre de 2019, suscritos por el señor César Monge Ortega, Presidente Nacional, del Movimiento CREO, Lista 21, al cual anexó la actualización de la declaración juramentada del buen uso de los recursos a asignarse y el certificado bancario, adjuntado en trece (13) fojas;
- Que,** del análisis del informe, se desprende: **“3.- ANÁLISIS.** El Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, mediante oficio el oficio Nro. CREO-DN-GYE-2019-002 de 13 de marzo de 2019, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 356, 357 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, presentó la documentación contable, al Consejo Nacional Electoral, misma que fue revisada y verificada por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante CHECK LIST DE CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EJERCICIO FISCAL 2018; FO-01 (PE-FG-SU-05); Versión3. Así también, la organización política, con oficios Nro. CREO-DN-GYE-2019-007 de 22 de abril de 2019; Nro. CREO-DN-GYE-2019-012 de 29 de octubre de 2019; Nro. CREO-DN-GYE-2019-012 de 7 de noviembre de 2019; y, Nro. CREO-DN-GYE-2019-014 de 18 de noviembre de 2019, suscritos por el señor Cesar Monge Ortega, Presidente Nacional – representante legal y por el señor Fernando Villacís Cadena, Tesorero Nacional – responsable económico, del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, solicitaron la entrega de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2019, para la cual adjuntó en veinticuatro (24) fojas los requisitos establecidos en el artículo 5 del reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; la documentación fue

revisada y verificada mediante el CHECK LIST DE CONTROL DE DOCUMENTACIÓN HABILITANTE PARA LA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS FO-02 (PE-FG-SU-05); Versión 2, por la Secretaría General; Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; Dirección Nacional Financiera; y, Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, inmersas en este proceso de acuerdo a sus competencias, conforme al siguiente detalle: 1. Certificado vigente de que la organización política no se encuentre en mora con el Servicio de Rentas Internas; 2. Registro Único de Contribuyentes vigente; 3. Certificado de no adeudar al IESS; 4. Original y copias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación del representante legal y del responsable económico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21; 5. La Declaración Juramentada del buen uso de los recursos públicos, suscrita por los señores Cesar Monge Ortega Presidente Nacional y Fernando Villacís Cadena, tesorero nacional, del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21 en el formato establecido para el efecto por el Consejo Nacional Electoral; 6. Certificado de la Cuenta Bancaria del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, que se encuentra activa; y, 7. Documentación contable del ejercicio fiscal 2018 CHECK LIST DEL CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS FO-01 (PE-FG-SU-05); Versión 3. Con lo cual se determina el cumplimiento de los requisitos establecidos para la entrega de recursos públicos con cargo a la partida del Fondo Partidario Permanente 2019, tomando en consideración la Resolución PLE-CNE-9-11-7-2019 de 11 de julio de 2019 aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la que resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y de Talento Humano, proceda a descontar del Fondo Partidario Permanente 2019, a las organizaciones políticas las diferencias que se les ha pagado en más por concepto de Fondo Partidario Permanente 2018, (...)”, entre las cuales consta el Movimiento de CREO, Creando Oportunidades, Lista 21. Respecto a lo que manda el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el inciso tercero del artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, me permito señalar que los valores pendientes que se generen por multas electorales correspondientes a las Elecciones Generales 2017, se descontarán en la próxima entrega del Fondo Partidario Permanente, una vez que se concluya el juzgamiento respectivo y se impongan multas, tanto en sede administrativa o mediante sentencias del Tribunal Contencioso Electoral, a las organizaciones políticas de carácter nacional”;

Que, con informe No. CNE-DNFCGE-2019-115-I de 25 de noviembre de 2019, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2019-1153-M de 25 de noviembre de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Participación Política, dan a conocer que, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, una vez revisada y verificada la documentación; y, validada la información presentada, se **concluye**, que la organización política Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, cumple con los requisitos establecidos para la entrega de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente 2019; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se disponga a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, la entrega de los recursos públicos asignados en el artículo 2 de la Resolución **PLE-CNE-10-31-10-2019** de 31 de octubre de 2019, por un valor de quinientos ochenta y siete mil ciento diez dólares de los Estados Unidos de América con treinta y dos centavos (USD 587.110,32), correspondientes al Fondo Partidario Permanente 2019, al Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 356, 357 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente; y, se descuenta de éste rubro asignado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el valor de cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cuatro centavos (USD 54.773,84) por concepto de las “diferencias que se les ha pagado en más por concepto de Fondo Partidario Permanente 2018”, conforme lo dispone la Resolución **PLE-CNE-9-11-7-2019** de 11 de julio de 2019, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. CNE-DNFCGE-2019-115-I de 25 de noviembre de 2019, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-1153-M de 25 de noviembre de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, la entrega de los recursos públicos asignados en el artículo 2 de la Resolución **PLE-CNE-10-31-10-2019** de 31 de octubre de 2019, por un valor de quinientos ochenta y siete mil ciento diez dólares de los Estados Unidos de América con treinta y dos centavos (USD 587.110,32), correspondientes al Fondo Partidario Permanente 2019, al Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 356,

357 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente; y, se descuenta de éste rubro asignado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el valor de cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cuatro centavos (USD 54.773,84) por concepto de las “diferencias que se les ha pagado en más por concepto de Fondo Partidario Permanente 2018”, conforme lo dispone la Resolución **PLE-CNE-9-11-7-2019** de 11 de julio de 2019, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a la Directora Nacional Financiera, al señor César Monge Ortega, Presidente Nacional del Movimiento Creo, Creando Oportunidades, Lista 21, en los correos electrónicos señalados, y en el casillero electoral No. 21 del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de enero del año dos mil veinte.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de viernes 20 de diciembre de 2019; no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL